



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Título del Proyecto de Investigación:

“LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”

Autor:

Leonel Washington Quintana Reyes

Tutor de Proyecto de Investigación:

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.

Quevedo - Los Ríos – Ecuador

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Leonel Washington Quintana Reyes, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Leonel Washington Quintana Reyes
C.C. 080232589-4

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El suscrito Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc, Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el Sr. **Leonel Washington Quintana Reyes**, realizó el proyecto de investigación titulado **“LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, orientación y supervisión que el desarrollo y elaboración de su Proyecto de Investigación; habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.
TUTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y / O PLAGIO ACADÉMICO

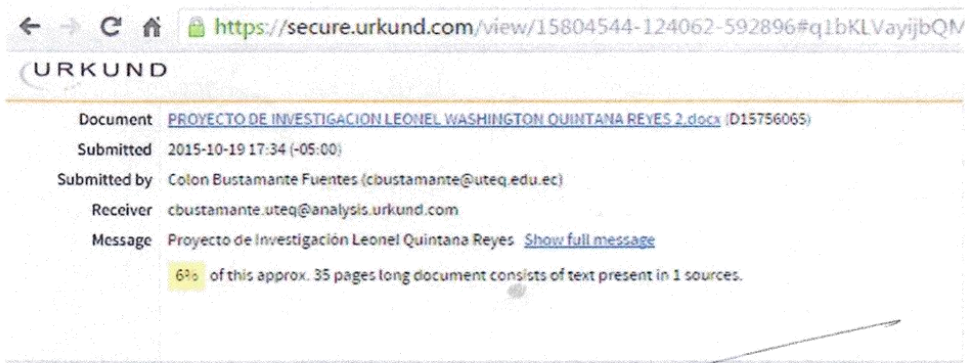
Quevedo, 20 de Octubre del 2015

Ingeniera
Guadalupe Murillo Campuzano MSc.
**VICERRECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE
DERECHO UTEQ**
Presente.-

De mis consideraciones:

DR. COLÓN BUSTAMANTE FUENTES MSc, en atención al Memorando N° UTEQ-VICACAD-2015, de fecha 18 de Agosto del 2015, suscrito por su autoridad, en calidad de Tutor designado del Proyecto de Investigación titulada: **“LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”**, me permito manifestar a usted, señora Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho lo siguiente:

Que, el señor **LEONEL WASHINGTON QUINTANA REYES**, ha cumplido con las correcciones pertinentes, del Proyecto de Investigación, de acuerdo a la **ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UTEQ**; y, respetivamente ingresada al **SISTEMA URKUND**, tengo a bien certificar la siguiente información sobre el informe del sistema, el mismo que avala los niveles de originalidad en un **94%**, y de copia **un 6%**, para los fines de ley.



Atentamente,

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc
Tutor del Proyecto de Investigación



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título:

**“LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS
HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN DEL
2008”**

Presentado a la Sra. Ing. Guadalupe Murillo Campuzano MSc, Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

**Ab. Enrique Chalén Escalante MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Ab. Elicéo Ramírez Chávez MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR

2015

AGRADECIMIENTO

A mi familia por haberme brindado todo el apoyo para culminar mis estudios universitarios.

Al personal docente de la Facultad de Derecho, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo,

a todos sus distinguidos tutores por haberme enseñado tan valiosos conocimientos.

Leonel Washington Quintana Reyes

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso. A mis padres, hermanos, esposa e hijos por su invalorable apoyo.

Leonel Washington Quintana Reyes

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente proyecto de investigación, cuyo tema es: **“Los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y su aplicación en el ámbito de la Constitución del 2008”**, está compuesta de siete capítulos, en los cuales se detallan aspectos y conceptos del tema investigado.

El proyecto de investigación consta la introducción, se hace una síntesis sobre la realidad jurídica de la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos; en la problematización, se enfoca a la soberanía de un estado por no aplicar los tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos; se señala los objetivos, generales y específicos; se detallan los recursos.

El marco teórico, compuesto de antecedentes de la investigación, fundamentación: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Derecho Comparado se fundamenta, objeto de estudio, donde se hace referencia a diferentes Leyes, en especial la Constitución de la República del Ecuador.

En la metodología, se determinan los métodos utilizados, las técnicas aplicadas en el trabajo de campo, la aplicación de las encuestas a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo, Abogados del sector público, en libre ejercicio profesional y las entrevistas, con tales resultados se realizó la tabulación, análisis y procesamiento de datos.

Se realizan las conclusiones y recomendaciones; y la propuesta de elaborar una reforma al art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, que permita que los operadores de justicia apliquen sin restricción alguna los tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos a los cuales es signatario el Estado ecuatoriano.

Palabras claves: Tratados y Convenios Internacionales, Derechos Humanos, Libertades Fundamentales.

ABSTRACT AND KEYWORDS

This research project, whose theme is: "The Treaties and International Conventions on Human Rights and its application in the field of the 2008 Constitution", consists of seven chapters, in which aspects and concepts of the subject under investigation are detailed.

The research project comprises the introduction, a summary of the legal reality of the implementation of international treaties and conventions on Human Rights is made; on the critical, it focuses on the sovereignty of a state for not implementing the treaties and conventions on Human Rights; objectives, general and specific states; resources are detailed.

The theoretical framework consisting of research background, rationale: Doctrine, Jurisprudence, Legislation and Comparative Law under consideration, referring to different laws becomes, especially the Constitution of the Republic of Ecuador is based.

In the methodology, the methods used are determined, the skills involved in the field work, the implementation of surveys citizens Quevedo Canton, Lawyers in free practice and interviews with such results tabulation was made, analysis and data processing.

The conclusions and recommendations are made; and the proposal to develop an amendment to art. 5 of the Organic Code of the Judiciary, which allow justice operators without restriction, apply treaties and International Human Rights Conventions to which Ecuador is a signatory.

Keywords: Treaties and International Conventions, Human Rights, Fundamental Liberties.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página

PORTADA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	ii
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..	iii
CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y/O PLAGIO ACADÉMICO	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE REVISIÓN	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	viii
ABSTRACT AND KEYWORDS	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
ÍNDICE DE ANEXOS	xvi
CÓDIGO DUBLIN	xvii
Introducción	1
 CAPÍTULO I	3
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Problema de Investigación.....	4
1.1.1. Planteamiento del Problema.	4
1.1.2. Formulación del Problema.	6
1.1.3. Sistematización del Problema.	7
1.2. Objetivos.	8
1.2.1. Objetivo General.	8
1.2.2. Objetivos Específicos.....	8
1.3. Justificación.....	9

CAPÍTULO II	11
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN	11
2.1. Marco Conceptual.	12
2.1.1. Tratados y Convenios Internacionales.	12
2.1.2. Derechos Humanos	12
2.1.3. Libertades Fundamentales.....	13
2.2. Marco Referencial.	14
2.2.1. Doctrina.....	14
2.2.1.1. El Derecho Internacional.....	14
2.2.1.2. Formación de los Tratados y Convenios Internacionales.....	16
2.2.1.3. Convenio.	17
2.2.1.4. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.	20
2.2.1.5. Reglas Obligatorias.	20
2.2.1.6. Principios del derecho natural.	21
2.2.1.7. Consentimiento de los estados.	21
2.2.1.8. Ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales por la Asamblea Nacional.	23
2.2.1.9. Prevalencia de Tratados de Derechos Humanos	23
2.2.1.10. Los Derechos Humanos y su aplicación a los ciudadanos.	24
2.2.1.11. Internalización.....	26
2.2.1.12. Importancia jurídica de los estados a nivel internacional.	27
2.2.1.13. Influencia jurídica de los Derechos Humanos.	27
2.2.1.14. Singularidad de los Derechos Humanos.	28
2.2.1.15. La aplicabilidad de los Derechos Humanos.	28
2.2.1.16. La soberanía nacional como límite a la aplicación de los tratados.	29
2.2.1.17. Principios y Garantías de los Derechos Humanos.	30
2.2.1.18. El Derecho de los Tratados.	31
2.2.1.19. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	32
2.2.1.20. Supremacía jurisdiccional.	33
2.2.1.20.1. Voluntarias.	34
2.2.1.20.2. Normativas.	34
2.2.1.20.3. Sociológicas.	35

2.2.1.20.4.	Teoría dualista.....	35
2.2.2.	Jurisprudencia	36
2.2.3.	Legislación	39
2.2.4.	Derecho Comparado.....	42
CAPÍTULO III		45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		45
3.1.	Localización.....	46
3.2.	Tipo de Investigación.....	46
3.2.1.	Exploratoria.....	46
3.2.2.	Descriptiva	46
3.2.3.	De Campo.....	46
3.2.4.	Bibliográfica.....	47
3.3.	Métodos de Investigación.....	47
3.3.1.	Método Histórico	47
3.3.2.	Método Analítico	47
3.3.3.	Método Hermenéutico.....	47
3.3.4.	Método Deductivo.....	47
3.4.	Fuentes de recopilación de información.....	48
3.4.1.	Primarias	48
3.4.2.	Secundarias	48
3.5.	Diseño de la Investigación.....	48
3.5.1.	Población y Muestra.....	48
3.5.1.1.	Población.....	48
3.5.1.2.	Muestra.....	48
3.6.	Instrumentos de Investigación.....	50
3.6.1.	Cuestionario.....	50
3.6.2.	Guía de Entrevista.....	50
3.7.	Tratamiento de Datos.....	50
3.8.	Recursos Humanos y Materiales.....	51
3.8.1.	Humanos	51
3.8.2.	Materiales	51

CAPÍTULO IV	52
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
4.1.	Resultados53
4.1.1.	Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos del Cantón Quevedo...53
4.1.2.	Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional.....61
4.1.3.	Entrevista:69
4.2.	Discusión.....71
CAPÍTULO V	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1	Conclusiones.74
5.2.	Recomendaciones.....75
CAPÍTULO VI	76
BIBLIOGRAFÍA	76
6.1.	Bibliografía77
CAPÍTULO VII	82
ANEXOS	82
7.1.	Anexos.....83
7.1.1.	Formato de cuestionario de preguntas aplicadas en las encuestas a ciudadanos y ciudadanas83
7.1.2.	Formato de Guía de la Entrevista.84
7.1.3.	Fotografías.....85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla	Página
Tabla 1.	Conocimiento de Tratado Internacional.....53
Tabla 2.	Falta de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales afecta a las personas.54
Tabla 3.	Conveniencia del Estado al aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos55
Tabla 4.	Jueces deben aplicar Tratados y Convenios Internacionales imperativamente56
Tabla 5.	Indefensión de las personas por falta de aplicación del Derecho Internacional57
Tabla 6.	Información permanente sobre Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.....58
Tabla 7.	Garantía a derechos de las personas en Tratados y Convenios Internacionales.59
Tabla 8.	Capacitación a Jueces.....60
Tabla 9.	Estado debe aplicar Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de conformidad a la Convención de Viena61
Tabla 10.	Reforma al artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial62
Tabla 11.	Prevalencia constitucional sobre Tratados y Convenios Internacionales63
Tabla 12.	Cortesía y moral son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.64
Tabla 13.	Soberanía señalada por el Estado para irrespetar Tratados y Convenios.....65
Tabla 14.	Jurisdicción y Competencia en el Derecho Internacional66
Tabla 15.	Derecho Internacional, referente a la normativa interna de los Estados.67
Tabla 16.	Estados constituyen sujetos principales del Derecho Internacional de Derechos Humanos68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura	Página
Figura 1.	Conocimiento de Tratado Internacional.....53
Figura 2.	Falta de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales afecta a las personas.54
Figura 3.	Conveniencia del Estado al aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos55
Figura 4.	Jueces deben aplicar Tratados y Convenios Internacionales imperativamente56
Figura 5.	Indefensión de las personas por falta de aplicación del Derecho Internacional57
Figura 6.	Información permanente sobre Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.....58
Figura 7.	Garantía a derechos de las personas en Tratados y Convenios Internacionales.59
Figura 8.	Capacitación a Jueces.....60
Figura 9.	Estado debe aplicar Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de conformidad a la Convención de Viena61
Figura 10.	Reforma al artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial62
Figura 11.	Prevalencia constitucional sobre Tratados y Convenios Internacionales63
Figura 12.	Cortesía y moral son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.64
Figura 13.	Soberanía señalada por el Estado para irrespetar Tratados y Convenios.....65
Figura 14.	Jurisdicción y Competencia en el Derecho Internacional66
Figura 15.	Derecho Internacional, referente a la normativa interna de los Estados.67
Figura 16.	Estados constituyen sujetos principales del Derecho Internacional de Derechos Humanos68

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo	Página
Anexo 1.	Formato de cuestionario de preguntas aplicadas en las encuestas a ciudadanos y ciudadanas.....83
Anexo 2.	Formato de Guía de la Entrevista.....84
Anexo 3.	Fotografías.....85

CÓDIGO DUBLIN

Título:	Los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y su aplicación en el ámbito de la Constitución del 2008.		
Astor:	Leonel Washington Quintana Reyes		
Palabras claves:	Tratados y Convenios Internacionales	Derechos Humanos	Libertades Fundamentales
Fecha de publicación:	23 de junio 2015		
Editorial:	Quevedo: UTEQ, 2015		
Resumen:	Resumen: La comunidad internacional en los últimos años ha contribuido al mejoramiento del Derecho Internacional al promulgar Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos que ponen de manifiesto el respeto y garantía de los mismos. Los Estados al ser signatarios de estos instrumentos internacionales se obligan aplicarlos de conformidad a la Convención de Viena. En el Ecuador en los últimos años hemos visto que los Tratados y Convenios Internacionales no tienen el carácter de vinculantes, en especial las resoluciones que emanan los organismos internacionales de Derechos Humanos. Abstract. -The international community in recent years has contributed to the improvement of international law to enact international treaties and conventions on Human Rights to show respect and guarantee them. States to become parties to these international instruments are obliged to apply under the Vienna Convention. In Ecuador in recent years we have seen that international treaties and conventions do not have the character of binding, in particular resolutions emanating international human rights organizations.		
Descripción:	103 hojas: dimensiones, 29 x21 cm + CD-ROM 6162		
URI:			

Introducción

En la práctica jurídica comparada se observa una fuerte interacción entre fuentes jurídicas internacionales y fuentes jurídicas internas de los países a través de las técnicas jurídicas de incorporación unilateral de reglamentaciones convencionales, particularmente de convenios erga-omnes; por parte de la normativa interna de cada país. Se trata de una técnica muy utilizada en el sector del Derecho de los Tratados, pese a no estar regulada en el Convenio de Viena de 1969, consiste en una sustitución de la regulación material por una remisión global a la regulación contenida en otro convenio internacional y que debe distinguirse de la incorporación de conceptos contenidos en otro Convenio o Tratado Internacional o de las denominadas “técnicas de bilateralización a partir de un convenio multilateral”.

Así mismo, la incorporación por referencia preside las cláusulas en determinadas modalidades de contratación internacional con el objeto de someter el contenido del Convenio o Tratado al Derecho de un país determinado, a usos y prácticas internacionales e incluso, a un Convenio Internacional del que no son parte los Estados implicados.

Como base legal, el valor que debe otorgarse a la jurisprudencia internacional es bastante amplio que el existente en otros sistemas judiciales que poseen una base marcadamente consuetudinaria. En cualquier caso y en función de la modernidad de la mayor parte de las normas vigentes, no puede negarse el papel relevante de la jurisprudencia de los Convenios y Tratados en función de garantizar los Derechos Humanos.

Los principios de auto-integración del sistema de Tratados y Convenios deben partir de la contemplación de esta fuente universal por lo cual hay que tomar en cuenta dos datos; en primer término, que ésta ha modelado en buena medida muchos sistemas positivos, sobre todo, los de filiación anglosajona; y, en lo que respecta a otros sistemas donde se han incorporado normas jurídicas que han sido adecuadas de conformidad a los Tratados y Convenios.

El carácter incompleto de las normas internacionales, la desmesurada incorporación de mal llamadas soberanías formuladas e introducidas en muchas constituciones, no permiten que el Derecho Internacional sea aplicable en el del Derecho judicial interno.

De otro lado, los sectores claves como el de la aplicación judicial del Derecho Internacional o el de la competencia judicial internacional, sobre todo en materia de Derechos Humanos, contaron, en ausencia de norma expresa e incluso en ocasiones al margen del rigor de una norma genérica y obsoleta, con un importante desarrollo merced a la doctrina de nuestros Juzgados y Tribunales de Justicia.

La jurisprudencia actual se caracteriza por un cierto nivel de coherencia, sobre todo en determinados sectores, como el relativo al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras donde tras varios años de controvertida doctrina, se ha dado paso a un conjunto de decisiones que han creado jurisprudencia internacional.

Sin embargo, el sector del Derecho aplicable sigue mostrando la peculiaridad apuntada en relación con la jurisprudencia comparada. Esta situación parece cambiar en virtud de la obra de la “jurisprudencia menor”, realizada a cargo de jueces pertenecientes a las nuevas generaciones de la magistratura de los países signatarios. La complejidad que por su propia naturaleza presentan los Tratados y Convenios exige una cierta especialización de la judicatura, que permita manejar con la soltura suficiente un conjunto de categorías y técnicas no siempre fáciles de articular.

Al lado de estos problemas se encuentran los derivados de las “relaciones de sistemas”, en concreto los de aplicación de los Tratados y Convenios internacionales de Derechos Humanos por Juzgados Tribunales y autoridades. Hasta la fecha se ha podido hablar con razón de una evidente y manifiesta inaplicación, justificada por razones claramente ideológicas y soberana expresada en un recelo de nuestra jurisprudencia hacia todo lo proveniente del exterior.

El periodo histórico que concluyó a finales de los años setenta no era propicio para la plena aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales, debe tenerse en cuenta que en aquellos años dominaba en muchos países una importante reticencia hacia la eficacia directa y hacia la jerarquía de los Tratados y Convenios Internacionales en el orden jurídico interno, que no sólo era explícita en la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, sino en amplios sectores doctrinales, que incluso llegaban a otorgar un carácter puramente “cultural” a este tipo de instrumentos. De ahí la insistencia en la necesidad de la clara y simple inaplicación de los Tratados y Convenios Internacionales en el ámbito interno.

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Problema de Investigación.

1.1.1. Planteamiento del Problema.

Todas las teorías jurídicas hasta ahora examinadas respecto del derecho y leyes vigentes tienen algo en común: estudian la soberanía desde el punto de vista interno del Estado, sin tomar en cuenta el Derecho Internacional. Esto se debe a que la doctrina de la soberanía fue desarrollada en su mayor parte por teóricos políticos que no estaban interesados en las relaciones entre los Estados. De tal suerte que aparece claro y deducible por qué la idea de la soberanía, tal como se expone en el derecho constitucional, no puede encontrar un lugar adecuado entre las concepciones internacionales. Tan diferentes son estos dos campos del derecho constitucional y del internacional que sólo pueden resultar confusiones en el intento de emplear conceptos apropiados sólo para un campo en el otro.

Así por ejemplo, la soberanía que es una e indivisible, puede ser contemplada desde dos ángulos o aspectos: el interno y el externo; Rousseau, Hegel y Jellinek se ocuparon de ellos.

El aspecto interno implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico sin que nadie le señale como debe de ser éste; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política de acuerdo con la leyes, que son la expresión de la voluntad popular. Sí el aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

El aspecto interno implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos.

El aspecto externo significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación, sólo que proyectado hacia afuera del Estado, la noción de supremacía es la nota característica de la soberanía interior; es entonces un superlativo; en cambio la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.

Efectivamente, parece que la dificultad mayor consiste en pretender trasplantar, al orden jurídico internacional, un concepto que pertenece por entero a la teoría política del Estado.

Entonces, y supuesto que la noción implícita primariamente en "soberanía" es superioridad, y que sólo podría ser una noción apropiada cuando se analiza la vida interna del Estado y no cuando se examinan las relaciones de Estado a Estado, puede pretenderse que el concepto "soberanía" sea reemplazado, en nuestra disciplina, por una noción más exacta, o bien, puede optarse por proporcionarle un contenido adecuado al vocablo, que vaya de acuerdo con el progreso actual de la doctrina internacional. Aunque esto último es lo difícil, vale la pena intentar hacerlo".

Entre los autores que han preferido substituir el concepto de soberanía por una noción más exacta se encuentra Ross, que propone su reemplazo por los conceptos de auto-gobierno, capacidad de acción y libertad de conducta, es decir, por los efectos más perceptibles de la soberanía, señalado en los siguientes campos problemáticos:

El Estado soberano significa que él es la unidad universal de decisión en un territorio, eficaz en el interior y en el exterior, por lo cual desconocen la normativa internacional.

El concepto de soberanía significa omnipotencia. Los omnipotentes en lo interior no entran en coexistencia con otras entidades semejantes, pues ninguna de ellas puede tener supremacía sobre las otras. Cada una, rehúsa reconocer la autoridad superior de cualquier autoridad externa. No existe en el Ecuador el control difuso de la convencionalidad creando así un vacío jurídico que priva a las ciudadanas y ciudadanos de garantías a los derechos humanos.

Diagnóstico.

La pluralidad normativa, la superposición de regímenes, los aspectos interpretativos de la soberanía y la sucesión en el tiempo de las normas Convencionales Internacionales que regulan la asistencia judicial internacional ofrecen numerosos problemas de identificación y de aplicación, para un caso concreto, de los preceptos aplicables en los países signatarios. La solución a cualquier supuesto de la práctica debe ir precedido de una rigurosa delimitación de los ámbitos material, territorial y temporal de los Convenios en presencia que, en ciertas ocasiones pueden aplicarse de forma cumulativa siempre que favorezca a la pretensión que se solicita. En cualquier caso, debe dejarse constancia de que, más que en ninguna otra materia, en especial la de los Derechos Humanos, los Juzgados, Tribunales han dado muestras en los últimos tiempos de una especial inaplicabilidad y eficacia en la

interpretación de las normas pertinentes y que lo “normal” no es la omisión de la normativa convencional, sino su correcta aplicación.

Pronóstico.

Una de las notas dominantes del vigente régimen Convencional Internacional consiste en la posibilidad de que estos ofrezcan una vocación de aplicación universal o erga-omnes. En estos supuestos, la solución convencional desplaza a la normativa interna incluso respecto de Estados no signatarios del Convenio o Tratado Internacional y sin que deba mediar condición alguna de reciprocidad. Debe valorarse el alcance de la modificación operada por el convenio o tratado pues en el supuesto de un Convenio sea aplicado de manera directa por los Jueces y Tribunales, esta aplicación mejorará el respeto y las garantías de los Derechos Humanos.

1.1.2. Formulación del Problema.

La Constitución de la República Ecuatoriana en el art. 424 no otorga a los Tratados y Convenios Internacionales categoría de supra-constitucional por lo cual la aplicación de estos se hace en base a la mal entendida soberanía nacional. Aún sin su consentimiento, los Estados están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas a aplicar el derecho internacional. El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional.

En ciertos y especiales casos, los sujetos de Derecho Internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas o personas fuera de su jurisdicción territorial, lo cual no se puede aplicar, lo cual constituye una ruptura de la normativa internacional.

1.1.3. Sistematización del Problema.

¿La falta de norma expresa es motivo que el estado no aplique los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

¿Las Juezas y Jueces deben aplicar el control difuso de la convencionalidad?

¿Los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos son voluntad de los estados partes?

¿Deben los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos tener categorías de supra-constitucional?

¿El Estado no aplica los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos señalando la soberanía nacional como principal punto de desconocimiento de estos?

¿Las Resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre medidas cautelares deben ser respetadas por el Estado?

¿Es un limitante jurídico lo determinado en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador?

¿Los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos están regidos por la Convención de Viena?

1.2. Objetivos.

1.2.1. Objetivo General.

Determinar las causas jurídicas por la cuales el Estado no aplica los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador.

1.2.2. Objetivos Específicos.

1. Fundamentar los efectos jurídicos en las ciudadanas y ciudadanos ante la falta de aplicación de la normativa internacional por parte del Estado.
2. Establecer jurídicamente la necesidad de contar con un marco jurídico que permitan que el Estado aplique la normativa internacional de manera oportuna.
3. Presentar una reforma al Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

1.3. Justificación.

La necesidad de determinar cuál es el camino más viable para que los Estados en sus ordenamientos jurídicos nacionales atiendan las demandas que surgen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se considera que uno de los obstáculos para la efectividad de los derechos del ámbito internacional es precisamente la tendencia de naturaleza constitucional sellada por vínculos de soberanía estatal; y, en consecuencia, cerrada a las fuentes que emanan más allá de sus fronteras nacionales.

Así mismo, el comportamiento de los Estados nacionales hacia los derechos emanados de Tratados y Convenios Internacionales, se presenta de una forma muy diferente: mientras, por un lado, aparecen países agrupados en ámbitos regionales, en donde el debate por la protección de los derechos fundamentales, tanto nacionales como supranacionales es muy intenso, que incluso los ha llevado a una articulación coherente de ambos ordenamientos, derivados del diálogo y cooperación entre estos, después de pasar por etapas de cierta tensión y conflicto. Pero, por otro lado, aún persisten Estados cerrados dentro de sus fronteras nacionales a la recepción, incorporación y manejo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con conductas amparadas bajo el principio de la soberanía nacional y la no intervención, que no han permitido una articulación plena, sino que por el contrario presentan incipientes visos de aceptación.

El debate y preocupación por los derechos de las personas es de mucho tiempo atrás, surgen desde el momento mismo que se presenta la idea de limitar al poder absoluto dentro de los ámbitos de los Estados nacionales.

Apareciendo según Gregorio Peces-Barba como una noción propia del pensamiento moderno, y como base fundamental del constitucionalismo, que ha tenido sus manifestaciones más representativas en la Declaración de Independencia Norteamericana de 1776, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia. Ante ello la aspiración de lograr el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales fue de los primeros anhelos del Estado de derecho, en el que no basta solamente asegurar un orden jurídico y un sistema de legalidad, sino que es necesaria la incorporación de los derechos en la concepción de cualquier Estado para que sea

reconocido como de Derechos. A partir de tales ideas el constitucionalismo no puede concebirse sin contemplar como parte de su pilar fundamental el tema de los derechos fundamentales y principalmente la tarea de protegerlos.

La importancia de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos ha llevado a un desarrollo gradual del término, pasando incluso por diversas denominaciones lingüísticas a lo largo de los años.

Situación que nos lleva a realizar un análisis previo de explicación del uso que se le ha dado hasta nuestros días, es por esto que el término derechos humanos es sin duda uno de los más usados en la cultura jurídica y política actual, tanto por los científicos y filósofos que se ocupan del hombre, del Estado y del Derecho, como por los ciudadanos.

Es más precisa la expresión Derechos Humanos ya que carece del lastre de la ambigüedad, puede abarcar las dos dimensiones en las que aparecen los derechos humanos, sin incurrir en los reduccionismos iusnaturalistas o positivistas. Con ello, le otorga al término derechos fundamentales la inclusión de los presupuestos éticos y morales de la dignidad humana y su relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento; los derechos no quedan en simples pretensiones morales, sino que existe la posibilidad de su realización al momento que adquieren un valor jurídico, al ser recibidos por el ordenamiento jurídico, convirtiéndose en un instrumento imprescindible para que los individuos se desarrollen en la sociedad.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco Conceptual.

2.1.1. Tratados y Convenios Internacionales.

“Tratados y Convenios Internacionales, es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho Internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional.”(Paz, 2007)

Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales.

“Tratado, Pacto, Convenio, Convención, entre otras, son términos que hacen referencia a los acuerdos celebrados entre los Estados y regidos por el derecho internacional. Por medio de estos instrumentos jurídicos aceptan una serie de derechos y obligaciones que son de obligado cumplimiento. Su figura es equivalente a los contratos entre particulares.”(Manuel, 2009)

Actualmente la gama de sujetos de derecho internacional es amplia y está en aumento, ya que los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales, deben integrarse internacionalmente para así adaptar su normativa interna acorde a la normativa internacional.

2.1.2. Derechos Humanos

“Los derechos humanos son aquellas condiciones que le permiten a la persona su realización.”(Inés, 2000).

Define la situación, circunstancias o condiciones de quien no es esclavo, ni sujeto, ni impuesto al deseo de otros de forma coercitiva.

“Se definen como facultades inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.”(Máximo, 2000)

Los Derechos Humanos, en otras palabras, se definen como aquello que permite a alguien decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos en la medida en que comprenda las consecuencias de ellos.

2.1.3. Libertades Fundamentales

“La aprobación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, es un paso hacia la participación efectiva de las personas y comunidades en la defensa de las garantías, Derechos Humanos y las libertades fundamentales.” (Roberto, 2009)

La aprobación de la nueva Constitución es un paso importante ya que la misma contempla una serie de garantías y derechos a las personas, además de aspectos relevantes de no discriminación y de respeto al Derecho Internacional y a las libertades fundamentales.

“Las libertades fundamentales, son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. Los derechos fundamentales no son creados por el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos. El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo”. (Julio, 2008)

La libertad es un valor esencial e imprescindible del sistema democrático, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Humanos. El Ecuador como miembro del concierto internacional no ha permanecido ajeno ni alejado a los diferentes avances jurídicos a nivel internacional, el poder de asociación que tienen los Estados comparte una serie de garantías y valores que contiene el Derecho Internacional.

2.2. Marco Referencial.

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. El Derecho Internacional.

Desde sus inicios, los seres humanos se han agrupado con el fin de sobrevivir ante las condiciones extremas que lo rodean, mismas que han motivado al hombre a crear normas y principios que sirvan para regular una convivencia adecuada.

Byers en su análisis sobre las normas dice: “La creación de normas fue principalmente las acciones frecuentes que el hombre realiza a su alrededor. Estas normas se constituyeron en la principal fuente de protección de las diferentes sociedades, en sus territorios, apareciendo así diferentes tipos de organizaciones en el concierto internacional.”(Byers, 1999)

Con la fundación en el siglo XVII de la escuela de Derecho Natural por el filósofo Hugo Grocio el cual sistematiza los trabajos de Vittoria y Suárez, “considerados meramente como teología moral, aparece el derecho de gentes, el cual se basa en la naturaleza misma del hombre, de ahí que se le conozca como el fundador de la escuela iusnaturalista laica siendo esta la base actual de las normas internacionales.” (Robledo, 1998)

La primera definición con respecto a la doctrina del Derecho Natural establece que las reglas que emanan del derecho internacional provienen de los dictados de la razón, lo que en sí la hace inmutable. Sin embargo también hay corrientes que estiman que el derecho internacional se concentra en dos normas fundamentales:

La primera, basada en la noción del ser humano con respecto a la justicia.

La segunda con respecto a la obligación que tiene el ser humano de cumplir los compromisos obtenidos y el deber de reparar el daño causado injustamente.

“De ahí que el Derecho Internacional existe, y se ha convenido universalmente en que los Estados se encuentran obligados por él.”(Sorensen, 2008)

Los Estados por lo tanto constituyen los sujetos principales del Derecho Internacional, con el apareamiento del jusgentum, como en sus inicios se le llamó al Derecho Público, éste llegó a ser un condicionamiento importante ya que serviría a dar respuestas a la vida

internacional para la armonización y convivencia entre las diferentes personas naturales y jurídicas que estaban dentro del sistema.

Podestá Costa, menciona: “El derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también la de estos con ciertas entidades que sin ser estados poseen personalidad jurídica internacional. Además el derecho internacional comprende las normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las organizaciones internacionales relacionadas entre sí”(Ruda, 2006)

El Derecho Internacional de Derechos Humanos aparejado a las normas jurídicas de los Estados no quiere decir de ninguna manera disminución de libertades o emitir normas internas que las restrinjan, es por esto que el ser humano es libre de actuar dentro del sistema normativa de cada Estado sin que esta actuación dañe o perjudique a los demás.

El Derecho Internacional se compone por normas y principios los cuales dan coherencia a la normativa interna así como la justificación del porqué de esa normativa, ya que esta normativa obedece principalmente a regulaciones jurídicas que necesita el ciudadano para implantar el orden y la justicia en su entorno.

Esta implementación ha dado lugar a traspasar fronteras para hacer del derecho internacional un referente en la vida de las naciones y de los ciudadanos que lo conforman. Es así que los principios sobre los cuales se cimenta el derecho internacional está en los valores jurídicos generales y, las normas que aparecen en base de estos principios son las reglas de conducta concreta que cada ser humano y Estado debe cumplir. Por lo tanto, este andamiaje de normas, solo tiene un fin, esto es, el bienestar del sistema en especial cuando se trata de los Derechos Humanos el cual constituye un pilar fundamental para el régimen democrático y la supervivencia de los Estados. Es por esto que el Derecho internacional se encuentra cimentado en el Derecho Natural y es de aquí que se deriva para su cumplimiento obligatorio a nivel mundial para de esta manera organizar una estructura jurídica propia y distinta que cada uno de los Estados propugna.

Esto lleva a determinar las fuentes por las cuales se sustenta el Derecho Internacional, de donde se emanan las normas internacionales, las cuales hasta ahora han sido el pilar fundamental del concierto internacional jurídico en que vivimos.

2.2.1.2. Formación de los Tratados y Convenios Internacionales.

En el Derecho Internacional, uno de los instrumentos jurídicos más frecuentemente utilizados en las relaciones interestatales es el tratado. A lo largo de las décadas, éste ha servido para la codificación de las relaciones internacionales, permitiendo en ellas el fomento de la paz, de la seguridad, de la amistad y de la cooperación.

“Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969, un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho Internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos y, siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.”(Gavidia, 2011)

Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales.

Los primeros están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Los segundos, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986.

“Los acuerdos entre empresas públicas de un Estado y Estados no son tratados internacionales”¹

“La Corte Internacional de Justicia tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca de esta cuestión en el caso “Anglo-IranianOil” (1952). Irán había firmado un acuerdo con la empresa “Anglo-IranianOil” para la explotación de los recursos petrolíferos. Este acuerdo tenía dos caras: era un acuerdo de concesión y al mismo tiempo tenía la naturaleza de un Tratado entre Irán y el Reino Unido. Esta tesis no fue aceptada por la Corte Internacional de Justicia porque los Tratados internacionales solo pueden tener lugar entre estados y porque los acuerdos con empresas se rigen por las normas del Derecho internacional privado.”(Gavidia, 2011)

Los acuerdos que firman los Estados no deben confundirse con contratos de prestación de servicios ya que éste es de condición jurídica entre dos personas jurídicas, los Tratados se discuten y se someten a la aprobación de los Estados.

Los Tratados Internacionales deben realizarse por escrito aunque pueden ser verbales. En este último caso no se registrarían por la Convención de Viena de 1969. Su denominación es indiferente pues, si se dan las condiciones anteriores, nos encontramos ante un Tratado internacional independientemente del nombre que reciba.

2.2.1.3. Convenio.

Es un escrito celebrado entre Estados con un grado de formalidad menor al de un tratado. Normalmente, un convenio es acordado en aspectos de Derechos Humanos, Económicos y Comerciales entre los estados.

Los convenios pueden estar dados entre dos Estados, denominado un Convenio Bilateral, normalmente celebrado para brindar facilidades en materias Comerciales. Pero también existe otra forma de convenio, celebrado entre más de dos Estados, el cual se denomina Multilateral, en el cual, el acuerdo tiene un carácter más normativo respecto de aspectos contemplados dentro del Derecho Internacional.

“En un Convenio por lo regular se hace la negociación de temas que afectan de manera general los miembros de la Comunidad Internacional.”(Gavidia, 2011)

Las afectaciones que puedan tener los Estados por diferentes aspectos de la vida de estos, son compartidas a nivel internacional, dando lugar a negociaciones sobre materias referentes a casos en común, dando lugar a discutir convenios de carácter regional o multilateral.

Los Derechos Humanos son reconocidos por los Estados en Tratados Internacionales reconocidos de ámbito diverso:

Universales:

Los Pactos de la Organización de las Naciones Unidas ONU sobre derechos civiles y políticos y sobre los derechos económicos y sociales en 1966.

El Pacto sobre los derechos civiles y políticos ha sido complementado por dos protocolos adicionales: El primero de 19 de diciembre de 1966; El segundo de 15 de diciembre de 1989 destinado a abolir la pena de muerte.

- Continentales o regionales:
- El Convenio interamericano sobre protección de los derechos humanos, 1969.
- El Convenio de Roma sobre protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, 1950.

Se han previsto, igualmente, procedimientos de control del respeto de los estados partes, en los tratados, de los derechos humanos reconocidos. Procedimientos de control a los que se dé acceso directo a los individuos, que pueden presentar denuncias o reclamaciones, ante organismos internacionales creados en el tratado por el incumplimiento que alguno de los Estados partes, incluso el de su nacionalidad, haya cometido de los derechos que el tratado les reconoce:

En el Protocolo de 1966 complementario del Pacto sobre derechos civiles y políticos, los Estados partes reconocen a todo individuo bajo su jurisdicción, cualquiera que sea su nacionalidad, a presentar reclamaciones ante el comité de derechos humanos, creado por el pacto de 1966, contra un estado por violación de los derechos que en el Pacto se recogen.

En el Convenio de Roma sobre protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, 1950, también se da acceso a los individuos a los órganos de control que el convenio establece.

Es importante comparar los mecanismos de control previstos a nivel universal, Pacto y Protocolo de 1966 sobre derechos civiles y políticos y a nivel regional (Convenio de Roma), pues estos últimos no tienen la misma importancia:

En los mecanismos de control a nivel universal, la intervención del Comité de Derechos Humanos concluye con un informe que no tiene más fuerza que la susceptible de generar la

presión moral que supone el hacer pública la violación cometida con la resonancia que supone su proclamación por y en la Organización de Naciones Unidas.

Tradicionalmente, solo los Estados tenían derechos y obligaciones según las normas internacionales, por lo que únicamente los Estados podían ignorar sus obligaciones, y en consecuencia, incurrir en responsabilidad internacional.

Después de la segunda guerra mundial (1939-1945), y ante los horrores en ésta cometidos directamente desencadenados por el gobierno de algunos Estados que en ella participaron, nació una corriente de opinión en virtud de la cual debían ser personalmente responsables y sancionadas por ello las personas físicas que decidieron esos terribles actos.

Esa corriente de opinión se concretó en el acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945 (Carta del Tribunal Internacional de Núremberg). En él se crea el citado Tribunal Internacional con la misión de juzgar a las máximas autoridades del régimen nazi. Debiendo, en concreto, responder de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

“Las convenciones internacionales sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes. Las convenciones nacen y son expresiones de voluntad que tienen los Estados para establecer normas de cumplimiento expresas en cada uno de sus territorios, las cuales contienen derechos y obligaciones. Los Derechos y obligaciones forman parte importante del derecho Internacional ya que de esta manera se regula el alcance jurídico de una norma. Es por esta razón que cada uno de los Tratados y Convenios Internacionales que se promulguen a nivel Internacional y que cuentan con el aval de los estados Están regulados por la Convención de Viena de 1980.”(Viena, Alcance de la presente Convención, 1969, 23 de mayo.)

Los Estados juntan esfuerzos para que en el concierto internacional, al emitir acuerdos que lleven consigo la convivencia pacífica del Estado y sus ciudadanos, en el campo de los Derechos Humanos la norma es universal por lo cual su aceptación debe considerarse de manera vinculante y expresa para de esta manera su aplicación sea en beneficio de las personas.

2.2.1.4. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.

La costumbre como fuente de derecho natural rige en el derecho Internacional, cada Estado de conformidad a lo estipulado en los Tratados y Convenios Internacionales adoptan su normativa interna para aplicar la costumbre como una fuente del Derecho Natural, así dicha normativa establece lo siguiente:

Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Los principios es la parte medular del derecho Internacional, es adoptado a fin de que sus normas sean adoptadas por las naciones civilizadas en el marco de una convivencia de paz y justicia social.

“Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59 de la Corte Internacional de Justicia.”(Wikipedia.com , 2015).

2.2.1.5. Reglas Obligatorias.

El Derecho Internacional Público, no puede desarrollarse sobre la base de ciertas convicciones jurídicas coincidentes de los distintos pueblos. El hecho de esta coincidencia es señal de que las diferencias psicológicas que separan a los pueblos se dan sobre la base de una naturaleza humana común y general, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1º, según el cual “todos los seres humanos nacen libres e iguales en orden de dignidad y a sus derechos, estando todos dotados de razón y conciencia” (Verdross, 1976)

Este se diferencia de la cortesía internacional por su uso y por simple conveniencia o por razones de comodidad, de la moral internacional, la moral vista como la ciencia de la acción, indica el bien se debe hacer y el mal que se debe evitar. En una óptica teísta comprende tres partes: deberes para con Dios, para consigo mismo y para con el prójimo. Esta tercera parte engloba la moral social, siendo la moral internacional una subdivisión de la misma que podría definirse con la mayor sencillez: “La moral de las relaciones entre las naciones del mundo.” (René, 1964).

Este enunciado ha sido expresamente reconocido por la resolución de la 37 Conferencia Interparlamentaria celebrada del 6 al 11 de septiembre de 1948, cuyo artículo 1 establece que las relaciones entre los Estados se rigen por los mismos principios de moral que las relaciones entre individuos.

2.2.1.6. Principios del derecho natural.

“El derecho natural parte del orden jurídico formado por el conjunto de preceptos o principios elaborados por la razón con fundamento en las inclinaciones o tendencias innatas de la naturaleza humana, y de acuerdo con las condiciones del medio social, preceptos que organizan de un modo fundamental la convivencia de los hombres.” (Rodrigo, 1992).

En el campo del derecho natural se debe distinguir que el mismo no constituye un conjunto hegemónico, es un derecho imperativo (positivo) constituido por un conjunto de reglas jurídicas en vigor de un Estado o en la comunidad internacional, en un momento dado, cualquiera que sea su fuente, cuya aplicación está controlada por órganos jurisdiccionales.

“Es un derecho político, aplicado por organismos de organizaciones internacionales, y cuya aplicación es menos rigurosa y menos técnica, es decir, su carácter es más discrecional”. (Rodrigo, 1992).

Además su aplicación solo debe señalarse por su contenido y sus intenciones en el campo de los Derechos Humanos, porque los Tratados y Convenios Internacionales emanados de la comunidad jurídica internacional no contiene ninguna norma que faculte a un órgano estatal a aplicar las normas del Derecho Internacional general.

2.2.1.7. Consentimiento de los estados.

El consentimiento de los Estados para la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales, es tradicional en lo que concierne a la intervención del Juez. Sin embargo, algunos Estados están tradicionalmente opuestos a tal intervención y aplicación y otros procedimientos los cuales limitan más este eventual acto de los Estados, como las

Constituciones vigentes, excepciones de incompetencias y las reservas a los tratados, por otra parte, algunas tendencias contradictorias se manifiestan en materia de consentimiento de los Estados en la formación del Derecho Internacional:

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados consagra el principio del libre consentimiento y la Corte Internacional de Justicia ha exigido la necesidad del consentimiento de un Estado para que éste sean vinculado por una convención, y considera que para que, una regla sea reconocida como consuetudinaria, es necesario particularmente que la práctica en cuestión sea gestión de los Estados comprometidos los que están particularmente interesados.

El principio *pacta sunt servanda*, locución latina, que se traduce como “lo pactado obliga”, que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil (específicamente relacionado con los contratos) y del derecho internacional. "El contrato es ley entre las partes". En materia internacional se señala que: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe" (según lo señala el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y mismo artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986). Esta consigna, acuñada en épocas de la antigua Roma y según la cual “los pactos deben honrarse”, “es una de las bases fundacionales de la confianza que la sociedad deposita en sí misma., de origen consuetudinario, se encuentra plasmado en el art. 26 de la Convención de Viena, el cual basa la obligatoriedad de los Tratados en lo que se conoce como la buena fe. Este principio explica la obligatoriedad de los tratados emana del principio general del derecho”.(Andes, 1999).

Estas reglas generan derechos para otro sujeto, mismas que puede exigir su cumplimiento. En cuanto a su naturaleza, para algunos Estados es una regla de derecho, mientras que para otros es considerada como un principio general de derecho, tales diferencias se hacen en base a que éstos poseen una base moral.

2.2.1.8. Ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales por la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, artículo 120 numeral 8, al aprobar tratados y convenios internacionales que reconocen los derechos humanos, éstos prevalecerán sobre el orden jurídico interno.

La generación de una cultura diferente respecto al Derecho Internacional, principalmente en el campo de los Derechos Humanos, mediante la incorporación de valores, principios y normas internacionales, las cuales han sido plasmadas en la Constitución, aplicando la doctrina francesa de “Bloc de constitutionalite” que consiste en asumir el conjunto de valores, principios y leyes consagradas expresamente mediante la promulgación de la Constitución, las cuales en apego y vinculación de los Tratados y Convenios Internacionales sean aplicadas de manera más beneficiosa a los ciudadanos.

2.2.1.9. Prevalencia de Tratados de Derechos Humanos

“El único sentido razonable que se puede conferir a la nación de prevalecía de los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario es que éstos forman con el resto del texto constitucional un bloque de constitucionalista cuyo respeto se impone a la ley. En efecto de esa manera se armoniza plenamente el principio de supremacía de la Constitución, como norma de normas, con la prevalecía de los tratados y convenios internacionales ratificados por los Estados, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitaciones es los Estados de excepción. Como es obvio, la interactividad de las normas humanitarias y su integración en el bloque de constitucionalidad implica que los Estados debe adaptar las normas de inferior jerarquía del orden jurídico interno a los contenidos del derecho internacional humanitario, con el fin de potenciar la realización material de tales valores”(Colombia, 2008)

Los estados debe adaptar su normativa interna de conformidad a los Tratados y Convenios Internacionales, de esta manera la constitucionalización del derecho Internacional es aplicado a todos los ciudadanos y ciudadanas de un país ya sean originarios o extranjeros.

2.2.1.10. Los Derechos Humanos y su aplicación a los ciudadanos.

Francisco Rubio Llorente dice: “La aplicabilidad de los Tratados y Convenios Internacionales no implica imperativamente que la vida de los ciudadanos y de quienes los gobiernan sea señalado como un respeto a los Derechos Humanos.” (Rubio, 2006)

Lo señalado por Rubio determina que es importante analizar la trascendencia que tiene la aplicabilidad de los Tratados y Convenios Internacionales, principalmente lo que tiene que ver con su reconocimiento, sino también la aplicabilidad por los Estados respecto a su resoluciones ya que de esta manera la aspiración de los ciudadanos y ciudadanas es lograr la garantía necesaria y el respeto de los mismos.

“Esta aspiración surge del constante irrespeto de los Estados a los Derechos Humanos, para lo cual es importante limitar el poder absoluto lo cual cabe introducir en los ordenamientos jurídicos nacionales.” (Picazo, 2005)

Los aspectos relevantes de los cambios jurídicos internacionales, son irreversibles ya que establece la tendencia a la formación de bloques de países los cuales se esmeran en hacer frente a los desafíos de la globalización y a la vez al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Gregorio Peces-Barba Martínez, dice: “Los Derechos Humanos es producto del pensamiento moderno por lo cual es base de las nuevas corrientes del constitucionalismo moderno o neo constitucionalismo los cuales tienen el sustento en los diferentes tratados y Convenios Internacionales como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos el cual dice que “todos los hombres son creados iguales y son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los que está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.” (Peces-Barba, 2003).

Lo primordial sobre el respeto a los Derechos Humanos prioriza la aplicabilidad de los Tratados y Convenios Internacionales, la aplicación de la normativa interna que lleve consigo el mismo fin.

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia la cual en su parte correspondiente dice: “Que es deber de las sociedades políticas la conservación

de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre: libertad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión” (Rolla, 2006)

Rolla nos manifiesta que el Estado tiene la obligación de escuchar y aplicar nuestros derechos ya que son naturales e imprescriptibles.

El concepto de derechos humanos, asociado a la ideología de bienestar de los racionalistas del siglo XVIII, se vigoriza en el siglo XX, donde la sociedad, hace perceptible una lucha, los defensores de las libertades individuales, especialmente el derecho a la propiedad privada sobre la fuerza de trabajo y los demás bienes que se puedan obtener a través de ella, contra aquellos que buscan que la producción se realice en comunidad, es decir, que tanto la fuerza de trabajo y los bienes que se obtenga a través de ella, sean propiedad de la comunidad en general.

Así pues, desde la mitad del siglo XX hasta hoy, “el racionalismo de Montesquieu, Rousseau, Kant y otros, es la base conceptual de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y demás instrumentos derivados, como las cuestiones sociales, económicas y culturales, los derechos colectivos, la bioética, las nuevas tecnologías, etc., presentadas como alternativa a la concepción comunista del nuevo hombre. Cabe destacar, que el nuevo hombre comunista es aquel cuya conciencia no se fundamenta en la lógica de la supervivencia del más apto, sino que se apasiona por transformar sus reales condiciones de vida, hacia características de mejor calidad.”(Blogspot.com, 2009).

La declaración establece los principios de la sociedad que serán la base de la nueva legitimidad, acabando con los principios, las instituciones y las prácticas del antiguo sistema democrático: El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación.

En este contexto, la universalización de los Derechos Humanos que plantea Azofra María Jorqui, “supone generar conciencia en todos los hombres y mujeres del mundo, sobre la supremacía de la naturaleza humana por encima de los Estados y su ley, a través de la internacionalización de los derechos humanos”. Es decir, que los principios ético-filosóficos del racionalismo con las características actuales, sean los mismos en todas partes, y que la variación, solo radique en las situaciones y aplicaciones históricas de los derechos humanos en cada país y/o contexto sociocultural.”(Azofra, 2003).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano considera legítima la revuelta de los diputados en contra de la monarquía absoluta, al declarar como derecho imprescindible del hombre la resistencia a la opresión.

Azofra María Jorqui, reproduciendo a Kant, plantea que “la conciencia de los hombres determina su supervivencia, y por tanto, una conciencia hacia los derechos humanos, o el conocimiento de los mismos, permite respetarlos y promoverlos. En la doctrina marxista, es la existencia social del hombre la que determina su conciencia, es decir, las condiciones sociales en que se desenvuelve y que a su vez se fundamentan en las estructuras económicas.” (Azofra,2003).

Por tanto, la universalización los derechos humanos, supone que la comunidad internacional, primero debe tornarse en una práctica constante para su aplicabilidad ya que los derechos humanos a partir de la existencia social y jurídica, propician una transformación real de la sociedad y los estados, generar conciencia alrededor del tema es de vital importancia.

2.2.1.11. Internalización.

Enrique Pérez Luño dice: “Los tiempos modernos han determinado el carácter universal de los derechos humanos, su reconocimiento es amplio y su aplicación es sin exclusión alguna.”(Enrique, 2006).

Los derechos de las personas concebidos como garantías universales sin considerar raza, lengua, sexo religiones, convicciones ideológicas, hoy están tal como fueron proclamados en las declaraciones de Estados Unidos y Francia.

Posteriormente en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que dice: “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, afín de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción”(Unidas, Preámbulo, 1948).

El enfoque de derechos humanos es un acuerdo y un compromiso entre personas con el Estados y el sistema internacional de derechos humanos para poner en práctica algunos de los aspectos primordiales del enfoque social. Este enfoque es vinculante para todos los Estados que hayan ratificado la Convención sobre los Derechos Humanos.

2.2.1.12. Importancia jurídica de los estados a nivel internacional.

La globalización, como parte de la modernidad, nos enfrenta a la realidad de ver al Derecho Internacional habitual el cual tiene su influencia directa en el derecho Constitucional de los Estados.

El ámbito soberano de los Estados, delimita el comportamiento jurídico de los mismos ya que su accionar en el campo de los Derechos Humanos, las relaciones entre estados, tiende a determinar obligaciones que estos deben cumplir al poner en vigencia sus constituciones en la cual deben incluir contenidos de instrumentos y convenios internacionales en especial en materia de derechos humanos y de derechos los cuales en parte han sido creados por estos.

Juan Antonio Carrillo Salcedo al respecto señala: “Las relaciones entre los estados debe enmarcarse en el respeto a los derechos Humanos, los pactos concentrados entre naciones en el respeto a los derechos humanos en la afirmación de que el hombre es titular de derechos, oponible jurídicamente a todos los estados signatarios, son avances que demuestran que las personas deben dejar de ser un expectante del Derecho Internacional, ya que al lograr cada Estado una relevancia jurídica, ésta tiene su impacto a nivel internacional.”(Salcedo, 2000).

La interpretación clásica de las relaciones internacionales coincide con el surgimiento del Estado-Nación, y constituye una forma de superar a las estructuras de la sociedad política, verdaderas comunidades, basadas en una red de relaciones a nivel internacional fundadas en el derecho natural.

2.2.1.13. Influencia jurídica de los Derechos Humanos.

Campuzano al referirse a la globalización dice: “La garantía de los derechos está ausente por la emancipación del principio globalizador el cual avanza pasos agigantados y en su progreso se opone a la aplicabilidad de los derechos humanos”(Campuzano, 2008).

Los procesos neoliberales experimentados por muchos países en el ámbito internacional, incluido el nuestro, trajo consigo un divorcio entre el libre mercado y los derechos fundamentales de las personas, la garantía de aplicabilidad de derechos frente al modelo globalizador rompe el progreso moral de las personas, ya que grandes sectores de la población viven en la más grande pobreza y sin alcanzar en nada los ansiados derechos humanos.

2.2.1.14. Singularidad de los Derechos Humanos.

Rolla Giancarlo al referirse a la supremacía constitucional dice: “El concierto internacional ha visto abortido como gobiernos autoritarios son signatarios de tratados y convenios internacionales, y adoptan legislaciones internas que restringen los mismos.”(Rolla G. , 2002)

El reconocimiento universal de los Derechos Humanos a través de Tratados y Convenios Internacionales, los Estados signatarios tiene la obligación de aplicarlos lo cual da a los Tratados y Convenios Internacionales el carácter de vinculante. Sin embargo de haber aceptado estos compromisos, los Estados amparados en la mal llamada soberanía crean mecanismos jurídicos políticos en no aceptar sus resoluciones es así que se ha demostrado la falta de seriedad de los Estados al aplicarlos en especial en el campo de los derechos humanos.

Esta falta de seriedad de los Estados está en promulgar constituciones que colocan a los Tratados y Convenios Internacionales sin fuerza legal para su aplicación, tal es el caso de la Constitución del Ecuador del 2008, en el art. 424 determina que los tratados no tienen carácter de supra-constitucional por lo cual su aplicabilidad esta al arbitrio de los gobernantes de turno y los jueces y tribunales los aplican de manera que no tienen fuerza legal.

2.2.1.15. La aplicabilidad de los Derechos Humanos.

Bobbio Norberto manifiesta al respecto: “El tiempo de los Tratados y Convenios Internacionales, es un tiempo de los derechos, pero esto no significa que necesariamente los derechos fundamentales sean una realidad en la vida de las sociedades contemporáneas.” (Bobbio, 1991)

Actualmente los Tratados y Convenios Internacionales, en los bloques de países que se forman es prueba de ello, pero tal realidad no es aplicada en el campo de los derechos humanos ya que en realidad las personas enfrentan una serie de violaciones para su aplicación, garantía y reconocimiento, tal es el caso del “goce de un ambiente sano”, “procesos migratorios”, “pobreza”, “inequidad”, “desigualdad social”, “conflictos de religiones”, derecho a la propiedad y otros.

2.2.1.16. La soberanía nacional como límite a la aplicación de los tratados.

Los inconvenientes presentados en la aplicabilidad de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos radica en la promulgación de la Constitución del 2008 en la cual en el Preámbulo dice: “En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente:

Constitución de la República del Ecuador”, en el art. 1 se señala:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Los gobernantes reiteradamente invocan a que el Ecuador es un Estado “soberano”, que no acepta intromisiones de otros Estados, ni resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos ya que no son reconocidos por el Ecuador.

Esta limitación es contradictoria a lo determinado en los Tratados y Convenios Internacionales ya que su aplicabilidad debería ser vinculante y, no lo es, es más contradictoria aún que en ciertos casos acepta medidas cautelares impuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en otros casos no.

Por citar algunos ejemplos: El Estado ecuatoriano acepto el pago de indemnización resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso de la desaparición de los hermanos Restrepo; disculpas e indemnización para el pueblo Sarayacu; indemnización para los Jueces de la Corte Suprema de Justicia destituidos por algunos

diputados del anterior Congreso Nacional; No aceptó sin embargo las medidas cautelares impuesta por la CIDH al Asambleísta Kléver Jiménez. Este discurso político de no reconocer a los organismos internacionales de derechos humanos y sus resoluciones ha puesto en riesgo la garantía de los Derechos Humanos.

2.2.1.17. Principios y Garantías de los Derechos Humanos.

El neo constitucionalismo es una corriente innovadora del ordenamiento jurídico de los Estados, en el Ecuador la Constitución del 2008, el art. 1 dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Hans Kelsen expresó: “Que una Constitución a la que se le ha quitado su fuerza garantista, carece de fuerza normativa obligatoria en su aplicación jurídica, es la misma interpretación en el plano del Derecho Internacional, en el cual la garantía de los derechos de protección constante en los Tratados y Convenios Internacionales que no se les da la categoría de supra-constitucional no tiene la fuerza jurídica vinculante para su plena garantía, lo cual va en desmedro de los Derechos Humanos.”(Kelsen, 2002).

Si la Constitución regula en lo esencial la confección de las leyes, entonces la legislación es, frente a la Constitución, aplicación del Derecho. Igual debe procederse con el Derecho Internacional, la legislación internacional es creación del Derecho. Así mismo, el Derecho Internacional es la aplicación del Derecho interno en él incluido.

Ferrajoli considera: “La importancia de crear un órgano jurisdiccional internacional de control que permita dar fuerza normativa a los Tratados y Convenios Internacionales, de esta manera fortalecer los mecanismos de tutela de los Derechos Humanos, existe una falta de credibilidad en el derecho interno de los Estados pues la Constitución crea mecanismos inadecuados para la aplicabilidad de los derechos, habiendo ratificado cartas, declaraciones de derechos continentales e internacionales.”(Luigi, 2004)

A través de las múltiples transformaciones que ha sufrido, la noción de Constitución ha conservado un núcleo permanente: la idea de un principio supremo que determina por entero el ordenamiento estatal y la esencia de la comunidad constituida por este

ordenamiento. Como quiera que se defina, la Constitución es siempre el fundamento del Estado, la base del ordenamiento jurídico es el Derecho Internacional.

2.2.1.18. El Derecho de los Tratados.

Según Cantor “El Derecho internacional contractual, también denominado Derecho internacional convencional, es un conjunto de normas originadas en los tratados o convenciones internacionales celebrados por dos o más estados, o comúnmente conocido como el Derecho de los Tratados”(Cantor, 2007).

Al respecto cabe señalar que en virtud de que los Estados u organismos internacionales son al mismo tiempo creadores de las normas y sujetos obligados a cumplirlas, los tratados y convenios internacionales surgen de la cooperación y el común acuerdo de los integrantes de la comunidad internacional, por lo tanto, en el derecho internacional prevalecen las relaciones de coordinación.

La actividad normativa de los Estados se manifiesta en general a través de dos dimensiones distintas:

La dimensión interna, a través de la cual el Estado ejerce por distintos procedimientos su potestad normativa destinada a construir un orden jurídico propio sobre la base de un conjunto de principios y normas ordenados en un sistema armónico y jerarquizado.

“Y junto a ella, se da la dimensión externa, en la que el Estado viene llamado por la sociedad internacional, de la que es parte integrante, a concurrir a la creación de normas internacionales.”(Villarroe, 2004)

Que ordenen las relaciones interestatales y también de las organizaciones internacionales, mediante el consensus ad ídem (acuerdo sobre la misma; el consentimiento común necesario para un contrato vinculante) con otros Estados.

De la actividad normativa de los Estados, en sus dimensiones interna y externa nace el Derecho de los Tratados.

En la comunidad mundial, las relaciones entre los Estados y los organismos internacionales están reguladas por el Derecho Internacional Público, cuyas normas emanan principalmente de los tratados internacionales y de la costumbre.

2.2.1.19. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, “se aplica a los tratados entre Estados, se tomaron en cuenta los principios de libre consentimiento, de buena fe, los pacta sunt servanda (los pactos deben ser cumplidos), igualdad de derecho, libre determinación de los pueblos, igualdad soberana y la independencia de los Estados, así como la no injerencia en asuntos internos de éstos; la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza, y el respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, con el fin de fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre naciones”.(Unidas O. d., 1969).

La Convención, en su art. 2do. numeral 1 inciso a) define a los tratados como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Así mismo, define diversos términos empleados en la celebración de los tratados como “ratificación”, “aceptación”, “aprobación”, que, según el caso, se entienden como el acto internacional su consentimiento en obligarse por un tratado; también señala que “reserva” es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del mismo en su aplicación a ese Estado.

Establece, esencialmente, que todos los Estados tienen capacidad para celebrar tratados, y su consentimiento se puede manifestar mediante la firma, e canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión o cualquier otra forma en su celebración.

Por otra parte, el art. 18 señala que los Estados no deben realizar actos que impidan el objeto y fin de un tratado; en este sentido, los Estados podrán formular reservas respectivas a las limitaciones establecidas en éste, y la ya mencionada en cuanto a su objeto y fin.

También determina como regla general para la entrada en vigor de los tratados, que conforme a lo establecido en ellos y a la falta de disposición expresa, opere cuando haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores.

En los artículos 26 y 27 se establece que los tratados en vigor obligan a las partes y deben ser cumplidos por ellas de buena fe, sin poder invocar disposiciones de su derecho interno para cumplirlos.

En este sentido los tratados deberán interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que deba atribuirse a sus términos, y considerando su objeto y fin. Solo podrá acudir a medios de exégesis (extraer el significado de un texto dado) complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar su sentido o para determinarlo cuando dicha interpretación deje ambigua u oscura su comprensión o conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

Así mismo, se establecen reglas generales y el procedimiento para la enmienda y modificación de los tratados; nulidad, terminación, suspensión de su aplicación y sus consecuencias.

2.2.1.20. Supremacía jurisdiccional.

El ordenamiento jurídico interno de un Estado, el cual es poseedor de sus propias fuentes y doctrina del derecho, como la Constitución, las leyes, los decretos, la costumbre, las resoluciones judiciales, su órgano de justicia y las reglas del derecho internacional.

El Derecho Internacional tiene sus semejanzas al Derecho interno, es de mayor alcance ya que regula las relaciones entre los Estados, su fuerza está en la voluntad de los Estados para aplicarlos de manera vinculante, esta voluntad en ciertos estados no se aplica, por el contrario se desconoce el alcance jurídico y fuerza vinculante que tienen, en especial los Tratados y Convenios de Derechos Humanos, el estado no debe ni puede alterar ni

desconocer de manera unilateral las reglas y principios del derecho internacional al que está obligado, “los jueces y tribunales se esfuerzan en transgredir las reglas de derecho internacional para de esta manera evitar contradicciones y de esta manera presumir que el Estado está al margen de cumplimiento del derecho internacional” (Guanga, 2010).

Es por esta razón, que desde mucho tiempo atrás se han formulado estudios que señalan cuales son las bases fundamentales en las cuales se ampara el derecho internacional y, se han señalado las siguientes:

2.2.1.20.1. Voluntarias.

El estado al aceptar de manera obligatoria un tratado o convenio internacional, siendo signatario de él, “tiene la obligación de aplicarlos en base a dicho consentimiento, lo cual consiste en aplicar las reglas del derecho internacional que han sido tácitamente aceptadas al momento de suscribir dicho documento, por lo tanto no cabe que exista un desconocimiento de dichas normas” (Lafferriere, 2008).

La competencia de la jurisdicción constitucional no debe limitarse al control de la constitucionalidad de las leyes. Debe extenderse, primeramente, a los Tratados y Convenios Internacionales que tienen fuerza de ley, actos inmediatamente subordinados a la Constitución y cuya regularidad consiste exclusivamente a la aceptación de los Estados.

2.2.1.20.2. Normativas.

El carácter normativo es “implícito e imperativo de los estados, la normatividad emitida por los Estados se basa en el ordenamiento jurídico internacional, la costumbre y la fuerza de cooperación mutua para alcanzar objetivos comunes. Es por esta manera que el ordenamiento jurídico interno no debe contrariar normas del derecho internacional ya que impide la normal aplicación de reglas y principios de carácter universal” (Lafferriere, 2008)

Como norma jurídica precedentemente, los tratados internacionales deben ser también considerados, desde el punto de vista de la primacía del ordenamiento estatal como actos inmediatamente subordinados a la Constitución.

2.2.1.20.3. Sociológicas.

La existencia de la sociedad es motivo suficiente para “dotar a un estado de ordenamiento jurídico el cual permita regular la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad y el Estado, sin embargo no hay que desconocer que la sociedad en su conjunto propugna nuevas formas de normas que conlleven a aspectos generales determinados en el concierto internacional, tal es el caso de los Derechos Humanos, su aplicabilidad es de carácter universal por lo cual la universalización de los mismos lo convierte en un referente vinculante de aplicación a nivel nacional interno e internacional” (Lafferriere, 2008)

Jurídicamente nada se opone a que la Constitución de un Estado le atribuya a los Tratados y Convenios Internacionales la competencia con el poder de anular las leyes que juzgue inconstitucionales. Se podría invocar en favor de esta extensión de la competencia de la justicia constitucional argumentos no desdeñables.

2.2.1.20.4. Teoría dualista.

La teoría dualista considera que el ordenamiento jurídico interno y el derecho internacional, su accionar es completamente diferente, así como también su forma de aplicación.

Los dos ordenamientos jurídicos no pueden juntarse ya que existe un ordenamiento jurídico internacional y un ordenamiento jurídico interno el cual proviene de manera directa de la voluntad de una legislación perfectamente integrada, de la misma manera sucede con la promulgación de tratados y convenios internacionales, estos parten de la voluntad expresa de los estados, son los estados los que dan su consentimiento, los celebran, los firman, se adhieren y los ponen en vigencia junto con el ordenamiento jurídico interno, ante esta circunstancia no cabe por lo tanto promulgar Constituciones, leyes que no den a los tratados y convenios internacionales la categoría de supra convencionalidad esto es que los tratados y convenios sean considerados de manera primordial y en primer orden ante que la constitución.

El control difuso de la convencionalidad en el Ecuador no existe, lo cual deja al descubierto un amplio estado de indefensión a los ciudadanos y ciudadanas ya que estos no pueden acudir a los jueces, tribunales o cortes para hacer valer sus derechos violentados mediante la aplicación de las normas jurídicas internas. La convencionalidad debe contar con mecanismos jurídicos que permitan a los jueces, tribunales y Corte Constitucional en

aplicar el control difuso de la convencionalidad, lo cual implica que los organismos jurisdiccionales del Estado apliquen de manera directa los tratados y convenios internacionales.

Diferentes teóricos dualistas consideran que el ordenamiento jurídico nacional e internacional no deben ser sistemas normativos independientes o diferentes ya que las leyes promulgadas internamente se han hecho en base al ordenamiento jurídico internacional. “Lo que ningún Estado debe hacer es promulgar leyes que no permitan el carácter de vinculante del derecho internacional”.(Endara, 2013).

El derecho interno caracteriza su aplicación a los ciudadanos que contraigan las leyes son llevados a los tribunales, esto equivale decir que en el derecho internacional es el equivalente a la corte internacional de justicia.

2.2.2. Jurisprudencia

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO KLÉVER JIMENEZ Y OTROS VS. ECUADOR

Resolución No- 6/24 de Marzo año 2014

(Medidas cautelares)

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Internacional de Derechos Humanos, a través de la Resolución 6/2014, otorgó medidas cautelares a favor del Asambleísta Kléver Jiménez, el periodista Fernando Villavicencio y el dirigente sindical Carlos Figueroa. La Corte Internacional de Derechos Humanos solicita al Estado de Ecuador que suspenda de forma inmediata la ejecución de la sentencia, ratificada el 14 de enero de 2014, que condena a Jiménez y Villavicencio a 18 meses de prisión, a Figueroa a 6 meses de prisión, y al pago de una indemnización de cerca de USD 140.000”(Ecuador en Vivo , 2014)

En la resolución, la Corte examina la solicitud presentada en relación con el derecho a la libertad de expresión y los derechos a la vida e integridad personal. “Al respecto la Corte señala que “uno de los criterios asumidos para el otorgamiento de las medidas cautelares consiste en que decisiones judiciales que ordenan la detención de las personas o las condenan penalmente, directa o indirectamente, como efecto de expresiones realizadas

contra funcionarios públicos, podrían ocasionar un daño grave e irreparable.” (Ecuador en Vivo , 2014)

“La Corte afirma que en todos estos casos “se está ante una condena penal o una orden de captura que, en principio, se origina en el ejercicio de un derecho fundamental en un campo especialmente protegido (la libertad de expresión respecto de funcionarios públicos y el derecho a presentar denuncias contra autoridades) que, a su turno, es una de las bases para el funcionamiento adecuado de cualquier democracia.” Señala además que “La ejecución de la sentencia penal tendría un efecto pluri-ofensivo porque no solo podría afectar la libertad personal sino el derecho a la libertad de expresión de la persona encarcelada, sus pares y la sociedad en su conjunto.”(Ecuador en Vivo , 2014)

“En su decisión, la Corte Internacional de Derechos Humanos considera que la situación de Jiménez, Villavicencio y Figueroa reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad por lo que en consecuencia “solicita al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la C.I.D.H. se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14.” (Ecuador en Vivo , 2014).

La Corte solicita además al Estado que informe, dentro del plazo de 15 días, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información de forma periódica. Esta resolución implica el inicio de la tramitación del caso ante el Sistema Interamericano de DDHH.(Caso Kleber Jimenez y otros vs. Ecuador, 2014)

No aceptación por parte del estado ecuatoriano:

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Internacional de Derechos Humanos) no posee atribuciones para solicitar medidas cautelares porque ni la Convención Americana de Derechos Humanos ni el estatuto del suborganismo de la Organización de Estados Americanos le otorgan dicha facultad, respuesta oficial remitida por el gobierno de Ecuador a la Corte IDH frente al pedido de medidas cautelares a favor del ex legislador Kléver Jiménez quien fue sentenciado por la justicia por su denuncia calificada de maliciosa y temeraria contra el presidente Rafael Correa al acusarlo de genocida. Así mismo, la respuesta remitida por el Ministerio de Exteriores señala que “a pesar de que las medidas cautelares son una competencia que ilegítimamente se ha arrogado la propia Corte

I.D.H, en el caso de los ciudadanos Jiménez, y sus asesores, Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio, la Corte I.D.H. ni siquiera ha sustentado adecuadamente los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable”(Ecuador en Vivo , 2014).

El gobierno aclara que en este caso se ha seguido el debido proceso judicial en todas las etapas y que esta situación nada tiene que ver con la libertad de expresión.

Señala además que la elección personal de los ciudadanos debió identificar con claridad las responsabilidades de su acto jurídico para formalizar su denuncia con la firma de su abogado, ya que en este caso consta la imputación del delito, y no de un delito del catálogo penal doméstico, sino de delitos de graves violaciones de derechos humanos, y en particular de lesa humanidad, que forman parte del Derecho Penal Internacional. En tal virtud, la Cancillería de Ecuador requiere a la Corte revocar inmediatamente "su ilegítima" solicitud al Estado ecuatoriano para que adopte estas medidas a favor de los ciudadanos sentenciados por la justicia por el delito de injurias calumniosas. Además de cuestionar la potestad de la Corte Internacional de Derechos Humanos para solicitar medidas cautelares, en la respuesta oficial se aclaran las inconsistencias en la justificación del análisis de la C.I.D.H, subrayan las siguientes:

Supuesta gravedad, el supuesto efecto intimidador está basado en hechos no probados de presunta persecución de los poderes públicos.

Supuesta urgencia, el Estado reseñó que la ejecución de la sentencia y su efectivo cumplimiento con la correspondiente detención de los responsables del delito penal juzgado por la Corte Nacional de Justicia no puede considerarse un elemento jurídico que evidencie la escala de razonabilidad para determinar el criterio de urgencia para proteger a las personas o a los bienes jurídicos potencialmente en riesgo.

Supuesto daño irreparable, el Estado subrayó que oportunamente señaló que de producirse una detención por efectos del cumplimiento de la sentencia, le corresponde al mismo Estado, garantizar todos los elementos jurídicos que componen el debido proceso, entendido como un derecho aplicado y a la vez autónomo que salvaguarda derechos humanos”(Ecuador en Vivo , 2014).

Comentario.-

En el Ecuador como nos podemos dar cuenta los diferentes casos que suceden de Derechos Humanos se resuelven a conveniencia del Estado, sin hacer prevalecer los mismos, esto es porque en el Art. 424 de la Constitución, siendo que el Estado le da supremacía a esta sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, y en el Ar. 425 según la pirámide de Kelsen, ubica a los Tratados y Convenios Internacionales en segundo lugar por debajo de la Constitución. Así mismo en nuestro país debe existir el control difuso de la convencionalidad, para que las Juezas, Jueces, lo apliquen de manera obligatoria, para de esta manera determinar la aplicación con carácter de vinculante los preceptos normativos de los Tratados y Convenios Internacionales.

2.2.3. Legislación

Constitución Ecuador 2008.

Art. 3.-Deberes del Estado.- “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

El haber incluido en la Constitución una garantía de no discriminación, constituye un aspecto primordial en el respeto de los Derechos Humanos”.

Art. 10.-Titulares de Derecho.-“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Es deber del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos, los derechos son fuente de armonía entre los ciudadanos y la Ley.

Art. 11.-Principios para el ejercicio de los derechos.-“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante

cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Los derechos y garantías determinados en la Constitución a favor de las personas, deben ser aplicados sin menoscabo de los mismos, sin embargo en los actuales momentos las libertades de asociación y de pensamiento se han visto severamente afectadas por la no aceptación del Estado en temas de opinión diferente.

Art. 84.-Adecuación jurídica de las normas y leyes.–“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Adecuar las Leyes de conformidad al Derecho Internacional es necesario e imperativo, ya que un Estado que ratifica un Tratado o Convenio debe procurar reformar su normativa interna para adecuar las normas al derecho Internacional.

Art. 424.-Jerarquía de la Constitución.–“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

La Jerarquía prevalece sobre los Tratados y Convenios Internacionales, la Constitución determina de esa manera la aplicabilidad de las normas contenidas en ella y, luego las de carácter internacional.

Art. 425.-Orden jerárquico de las leyes.-“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

De igual manera en estricto orden, la Constitución prevalece sobre el ordenamiento Jurídico Internacional, primero está la Constitución, luego los Tratados y Convenios Internacionales.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.-“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos”. (Asamblea Nacional Ecuador, 2009)

Determina el principio de aplicabilidad de las normas que deben guardar armonía con el ordenamiento jurídico interno, las normas contenidas en la Constitución de carácter internacional, determinan su aplicabilidad de manera secundaria.

Convención de Viena

Derecho de los Tratados

Art.- 2.- Numeral 1 inciso a)“Los tratados son un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Los Tratados y Convenios Internacionales son reconocidos a nivel internacional los cuales se deben cumplir a cabalidad.

Art. 26.-“Los tratados en vigor obligan a las partes y deben ser cumplidos por ellas de buena fe, sin poder invocar disposiciones de su derecho interno para cumplirlos”.(Unidas O. d., 1969)

El Derecho de los Tratados determina que en circunstancias que un Estado ha ratificado un Tratado, éste debe aplicarlo de manera vinculante.

2.2.4. Derecho Comparado

Constitución Argentina de 1994

Art. 31.-“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación”.

Art. 75.- Numeral 22.-“Los tratados en general tienen jerarquía superior a las leyes vigentes sobre derechos humanos”.(Constituyente C. G., 1994)

Sistema dualista, corresponde a la aplicabilidad de la normativa interna y el derecho Internacional Público.

Constitución de Chile 2010

Art. 5.-“La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. (Constitucion de Chile, 2010)

Determina que la aplicabilidad de la Constitución y los Tratados Internacionales en especial los de Derechos Humanos, están garantizados por la norma suprema.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 2009

Art. 22.-“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”. (Universidad Gran Mariscal de Ayaguacho, 2009)

Art. 23.- “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”. (Universidad Gran Mariscal de Ayaguacho, 2009).

Los Tratados Internacionales deben ser aplicados de manera vinculante cuando estos contengan normas que prevalezcan sobre la Constitución.

Constitución de la República Oriental del Uruguay 2004

Artículo 6º. “En los Tratados Internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos. La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Así mismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos”. (Republica Oriental del Uruguay , 2004).

Determina que las controversias deben ser asumidas y tratadas por arbitrajes los cuales procurarán la integración social, la defensa de los bienes de la nación entre otros aspectos relevantes de la normativa internacional aplicables.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Localización.

Ubicación geográfica:	Derechos Humanos
Campo de acción:	Tratados y Convenios Internacionales
Lugar:	Cantón Quevedo
Tiempo:	2015

3.2. Tipo de Investigación.

Los tipos de investigación realizados fueron los siguientes:

3.2.1. Exploratoria

La exploración del objeto investigado asume la responsabilidad de conocer el grado de conocimiento que tienen los diferentes sectores de la sociedad sobre Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, en especial su implicación jurídica respecto de la Constitución del 2008.

3.2.2. Descriptiva

La Investigación descriptiva, también conocida como la investigación estadística, describen los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado en las encuestas y entrevistas.

3.2.3. De Campo

Constituye un proceso sistemático, riguroso y racional de recolección, tratamiento, análisis y presentación de datos, basado en una estrategia de recolección directa de las personas de las informaciones necesarias y sus conocimientos necesarios para la investigación.

3.2.4. Bibliográfica

Permitió realizar un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que sirvió de fuente conceptual y/o metodológica para el proyecto de investigación.

3.3. Métodos de Investigación.

3.3.1. Método Histórico

Con el método histórico se realizó la vinculación del objeto de la investigación de las distintas etapas en sucesión cronológica, para de esta manera conocer la evolución y desarrollo del tema investigado. Es necesario revelar su historia mediante el conocimiento e investigación de las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones en el trayecto de la historia de los derechos humanos.

3.3.2. Método Analítico

Permitió determinar los casos de falta de aplicabilidad de Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y su efecto jurídico en las ciudadanas y ciudadanos.

3.3.3. Método Hermenéutico

Se aplicó en el análisis de los Derechos Humanos que tienen las personas y su alcance en la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales de conformidad a la Constitución del 2008.

3.3.4. Método Deductivo

El método deductivo se aplicó en las diferentes doctrinas sobre aplicabilidad de Tratados y Convenios Internacionales del tema propuesto mediante el estudio de casos concretos sobre la falta de aplicabilidad de los mismos.

3.4. Fuentes de recopilación de Información.

3.4.1. Primarias

Fuente documental que se considera material de consulta relativo al tema investigado, de esta manera contar con material referente a los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

3.4.2. Secundarias

La recolección de información en textos, libros, Constituciones de Diferentes países, basados principalmente en Derecho Internacional, logrando información relevante para la investigación que permita proyectar el tema planteado a hechos reales.

3.5. Diseño de la Investigación.

Se aplicó un tipo de Investigación Cualitativa, la cual permitió estudiar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en el Derecho Internacional para procurar una descripción holística, esto es, analizar exhaustivamente, la aplicabilidad una realidad social concreta, además permitió analizar los datos de la investigación de campo.

3.5.1. Población y Muestra

3.5.1.1. Población

Se consideró una población de hombres y mujeres, entre 15 a 59 años de edad del Cantón de Quevedo, Provincia de Los Ríos: 103.489 habitantes.

3.5.1.2. Muestra

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

N = Población 103.489 hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad de la Ciudad de Quevedo.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.05^2 (103489 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.0025(103488) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{99390.84}{258.72 + 0.96}$$

$$n = \frac{99390.84}{259.68} = 382$$

Tomado para el trabajo de campo aleatoriamente 302 personas.

En el Cantón Quevedo, se consideró una población de: 100 Abogados en libre ejercicio y del sector público.

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 100 Abogad

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.05^2(100-1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.0025(99) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{96.04}{0.2475 + 0.96}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2075} = 80$$

El tamaño de la muestra es 80 Abogados.

3.6. Instrumentos de Investigación.

Los instrumentos de la investigación utilizados son los siguientes:

3.6.1. Cuestionario.

En las encuestas se utilizó como instrumento un cuestionario de preguntas cerradas.

3.6.2. Guía de Entrevista.

En las entrevistas se aplicaron a Abogados en libre ejercicio profesional y del sector público, como instrumento una guía de entrevista.

3.7. Tratamiento de Datos.

Los datos obtenidos mediante la aplicación del trabajo de campo mediante la aplicación de las encuestas realizadas a los ciudadanos, ciudadanas y Abogados del Cantón Quevedo, fue procesada, de acuerdo a procedimientos cualitativos y cuantitativos, representada en una tabla de Word, mismos que fueron representados mediante gráficos en Excel.

3.8. Recursos Humanos y Materiales.

3.8.1. Humanos

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.

Director de proyecto de investigación.

Leonel Washington Quintana Reyes

Investigador

Ab Enrique Chalén Escalante MSc.

Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc.

Ab. Elicéo Ramírez Chávez MSc.

Tribunal de revisión de proyecto

Ciudadanos, ciudadanas y, Abogados en libre ejercicio profesional y del sector público del Cantón Quevedo,

La comunidad

3.8.2. Materiales

Los materiales utilizados fueron los siguientes:

Concepto	Cantidad	v/u.	v/t.
Computador portátil	1	300,00	300,00
Impresora Epson	1	220,00	220,00
Memoria externa	1	20,00	20,00
Cartuchos tinta	4	32,00	128,00
Papel A4 resmas	2	4,00	8,00
Xerox copias	500	0,03	15,00
Anillados	4	1,00	4,00
Empaste tesis	4	15,00	60,00
Total			755,00

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos del Cantón Quevedo.

Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es un Tratado Internacional de Derechos Humanos?

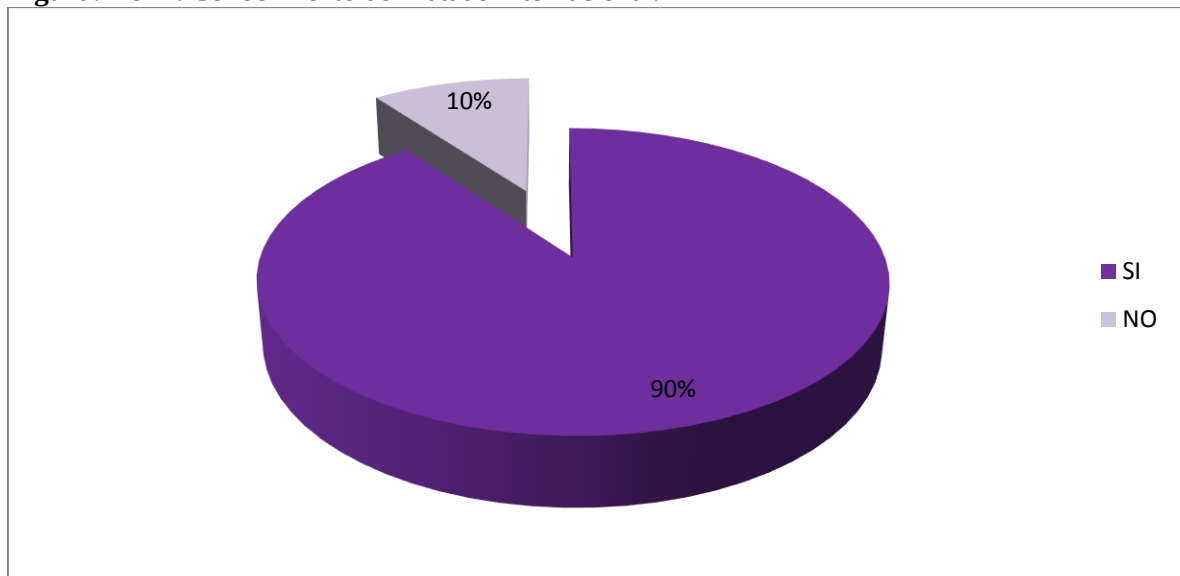
Tabla N°- 1. Conocimiento de Tratado Internacional de Derechos humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	272	90%
No	30	10%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor.

Figura: No- 1. Conocimiento de Tratado Internacional.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-1, el 90% de los encuestados, manifestaron que sí conoce lo que es un Tratado Internacional de Derechos Humanos, el 10% considera que no. El desconocimiento de la ciudadanía sobre temas de importancia, se debe a la falta de adecuados medios de difusión por parte del Estado.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que la falta de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos afecta a las personas?

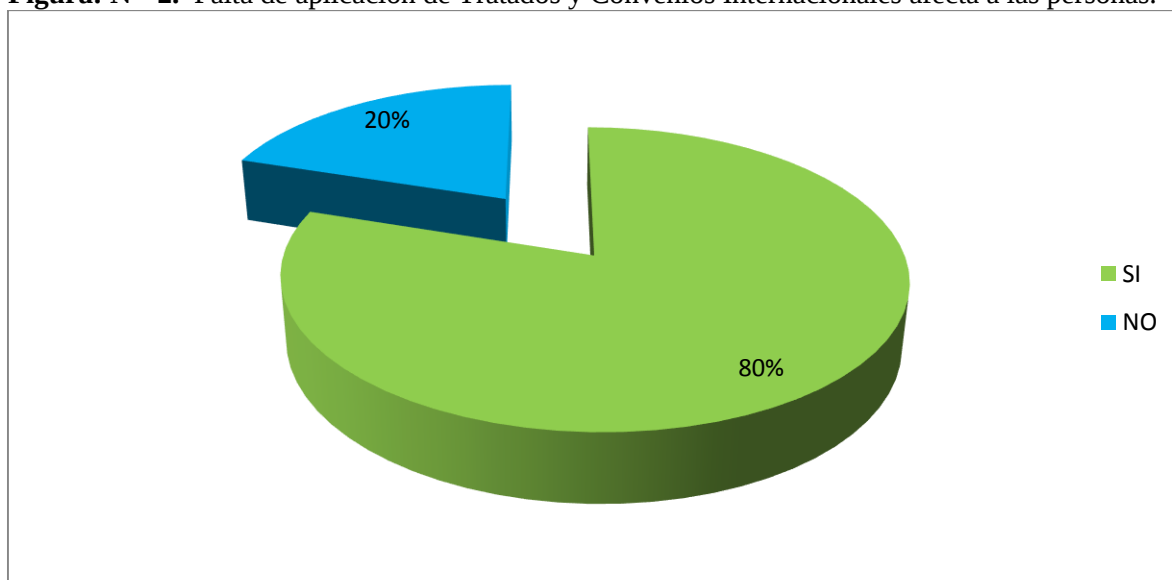
Tabla N°- 2. Falta de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales afecta a las personas.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	242	80%
No	60	20%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 2. Falta de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales afecta a las personas.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-2, el 80% de los encuestados considera la falta de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos sí afecta a las personas, el 20% manifiesta que no. Los Países signatarios de Tratados y Convenios Internacionales, de conformidad al Derecho de los Tratados, están obligados a aplicarlos y respetarlos, ya que constituyen instrumentos de aplicabilidad universal.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que el Estado por conveniencia aplica los Tratados Y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

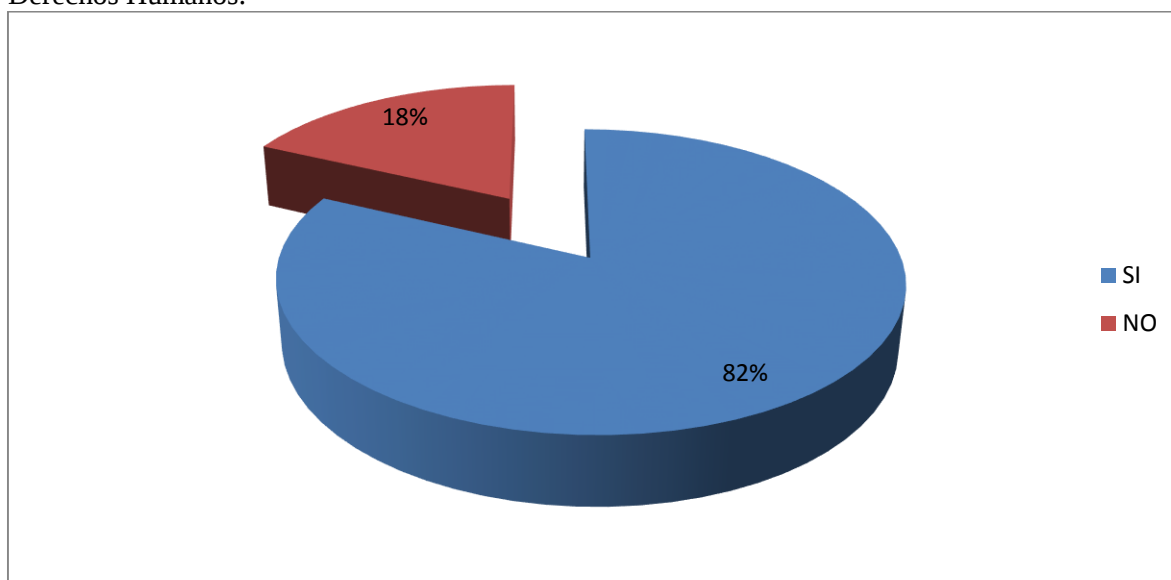
Tabla N°- 3. Conveniencia del Estado al aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	248	82%
No	54	18%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 3. Conveniencia del Estado al aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-3, el 82% de los encuestados contestaron que el Estado por conveniencia sí aplica los Tratados y Convenios Internacionales, el 18% expresa que no. Al no existir en el País norma expresa en la cual se da a los Tratados y Convenios Internacionales categoría de supra-constitucional, el Estado los aplica cuando le conviene a sus intereses.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que los Jueces deben aplicar a manera imperativa los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

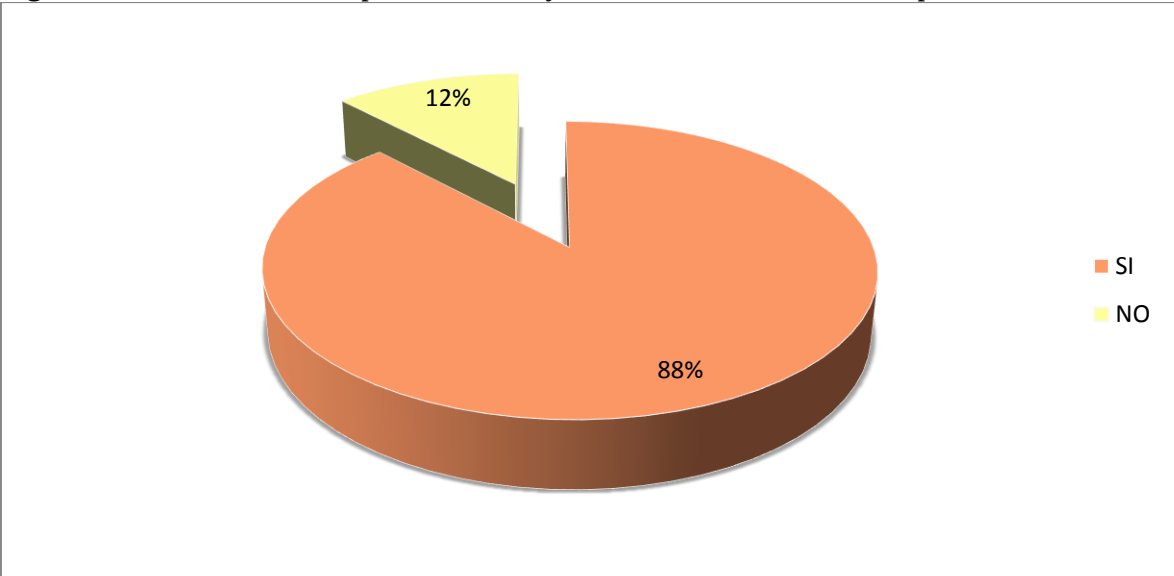
Tabla No- 4. Jueces deben aplicar Tratados y Convenios Internacionales imperativamente.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	266	88%
No	36	12%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 4. Jueces deben aplicar Tratados y Convenios Internacionales imperativamente.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 4, el 88% de los encuestados considera que los Jueces sí deben aplicar los Tratados y Convenios Internacionales imperativamente, el 12% considera que no. Los Jueces al aplicar imperativamente los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, se convierten en garantista universal de los derechos de las personas.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que las personas están en la indefensión por efecto de la falta de aplicación del Derecho Internacional?

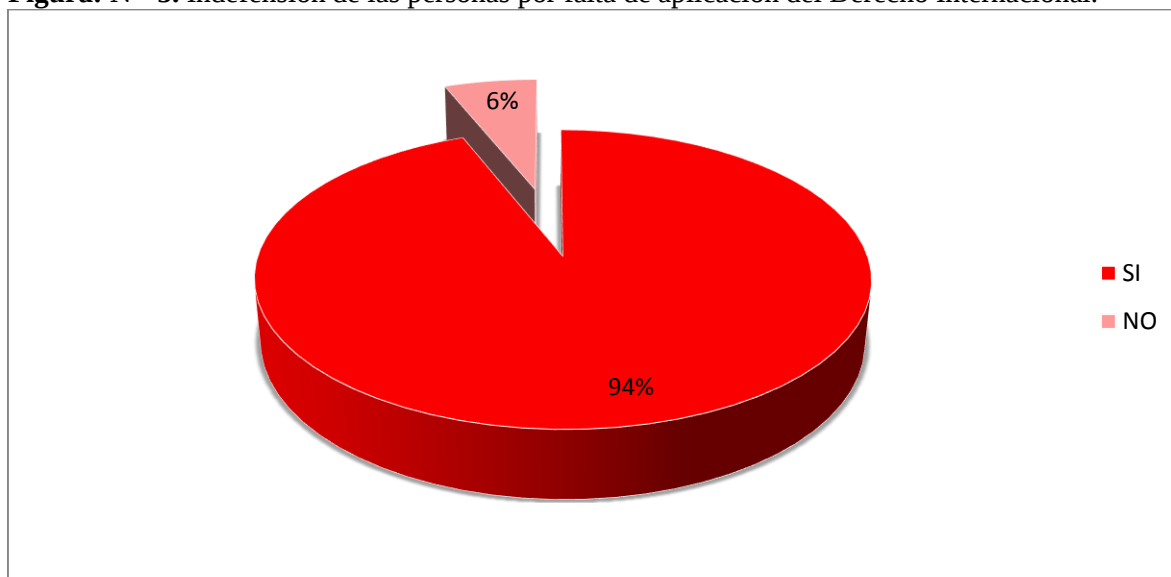
Tabla N°- 5. Indefensión de las personas por falta de aplicación del Derecho Internacional.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	284	94%
No	18	6%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 5. Indefensión de las personas por falta de aplicación del Derecho Internacional.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-5, el 94% de los encuestados consideran que las personas sí están en indefensión por la falta de aplicación del Derecho Internacional, el 6% dice que no. El Derecho interno, así como la normativa internacional vigente, debe ser aplicado con el fin de que las personas tengan el suficiente amparo no sólo en Leyes internas sino también en normativa internacional que lleve consigo el respeto a los Derechos Humanos.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que las ciudadanas y ciudadanos deben estar permanentemente informados sobre Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

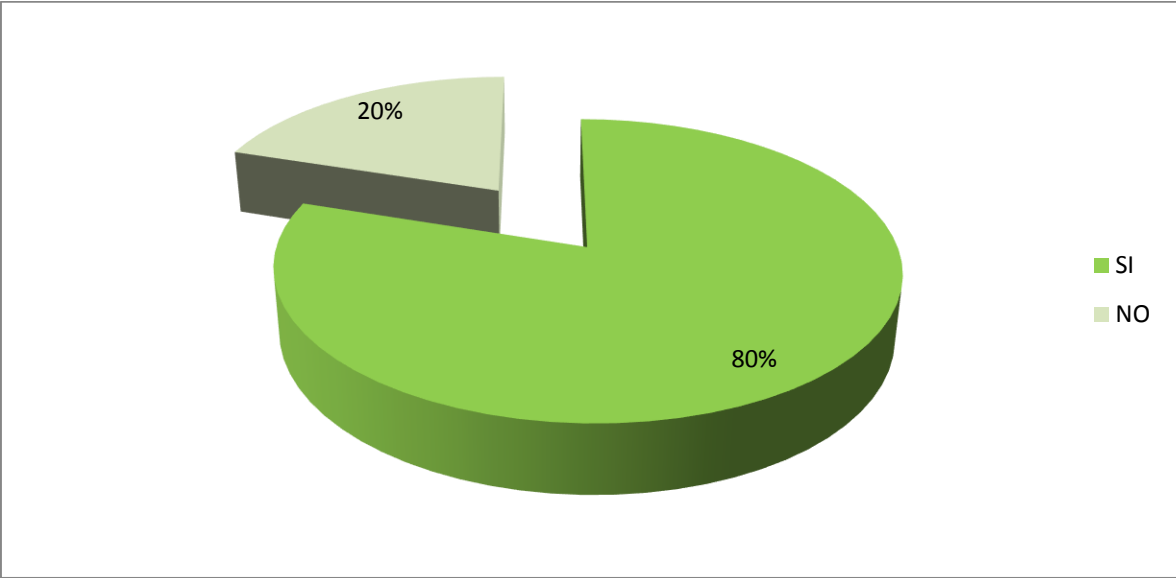
Tabla N°- 6. Información permanente sobre Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	242	80%
No	60	20%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 6. Información permanente sobre Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.



Análisis e interpretación:

En la tabla figura N°-6, el 80% de los encuestados dice que las personas sí deben estar permanentemente informados sobre Tratados Y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, el 20% expresa que no. La información es importante para mantener índices de conocimientos adecuados de la población en el campo del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Pregunta 7.- ¿Cree usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos constituyen instrumentos de garantía a los derechos de las personas?

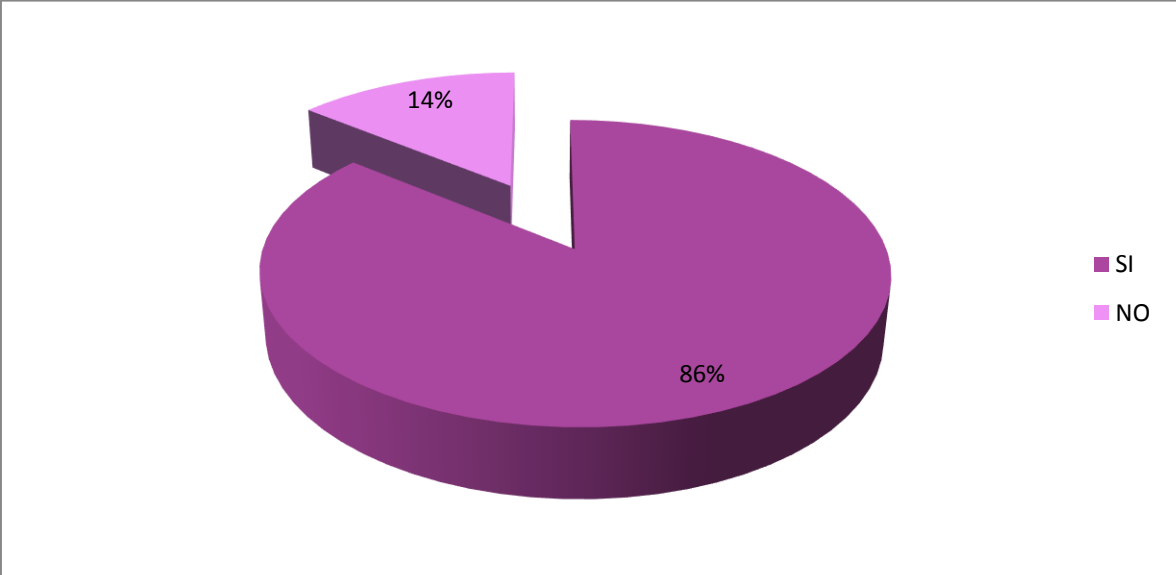
Tabla N°- 7. Garantía a derechos de las personas en Tratados y Convenios Internacionales.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	260	86%
No	42	14%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 7. Garantía a derechos de las personas en Tratados y Convenios Internacionales.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-7, el 86% de los encuestados considera que los Tratados y Convenios Internacionales sí son instrumentos de garantías de las personas, el 14% dice que no. El Estado al no conceder a los Tratados y Convenios Internacionales la categoría de supra-constitucional, y aplicarlos a su conveniencia, desvaloriza éstos instrumentos de carácter internacional.

Pregunta 8.- ¿Considera usted que se debe capacitar a los Jueces con el fin de que estos cuenten con suficientes conocimientos para aplicar el Derecho Internacional de Derechos Humanos?

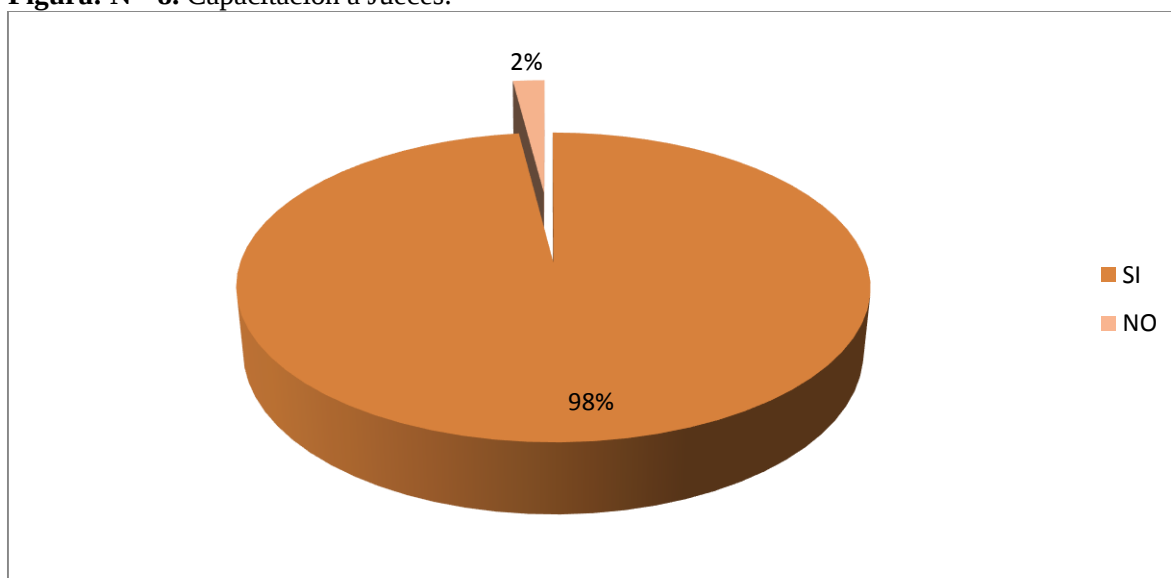
Tabla N°- 8. Capacitación a Jueces.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	296	98%
No	6	2%
Total	302	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanas y ciudadanos.

Elaborado por: El autor

Figura: N°- 8. Capacitación a Jueces.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 8, el 98% de los encuestados considera que es importante capacitar a los Jueces a fin de que éstos cuenten con suficientes conocimientos de Derecho Internacional de Derechos Humanos, el 2% dice que no. La capacitación permanente a Jueces en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos, es importante ya que éstos podrán valorar y aplicar estos derechos inherentes a las personas.

4.1.2. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional.

Pregunta 9.- ¿Cree usted que el Estado debe aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de conformidad a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados?

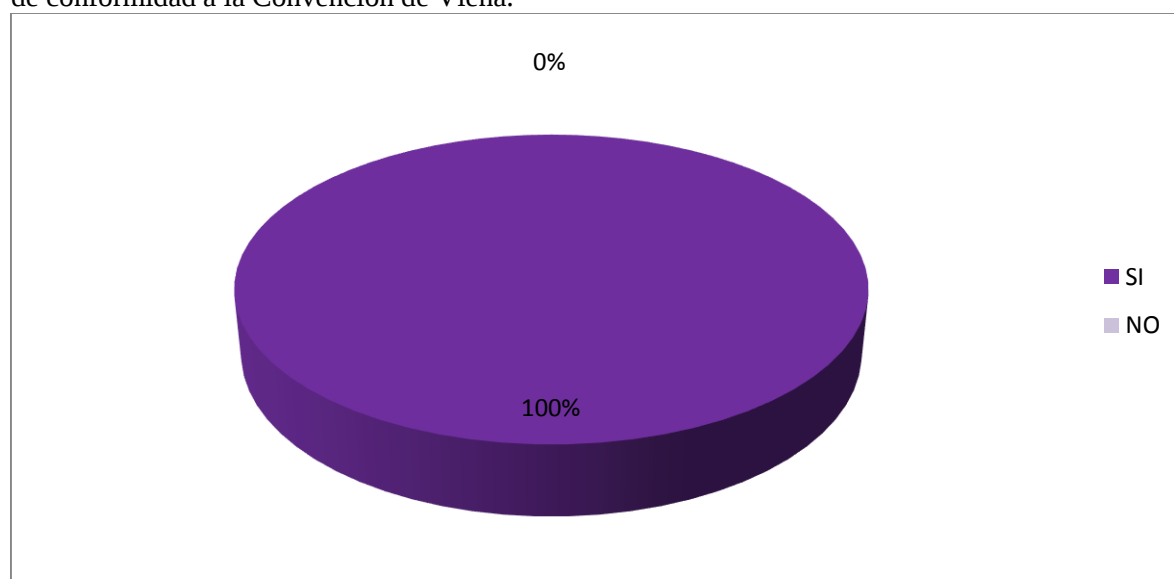
Tabla N°- 9. Estado debe aplicar Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de conformidad a la Convención de Viena.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	80	100%
No	0	0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El autor.

Figura: No- 9. Estado debe aplicar Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de conformidad a la Convención de Viena.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-9, el 100% de los abogados encuestados considera que el Estado sí debe aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de conformidad al Convenio de Viena. El Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, obliga a los Estados a aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en consideración a la voluntad que dichos Estados tienen en suscribirlos.

Pregunta 10.- ¿Considera usted que se debe reformar el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial?

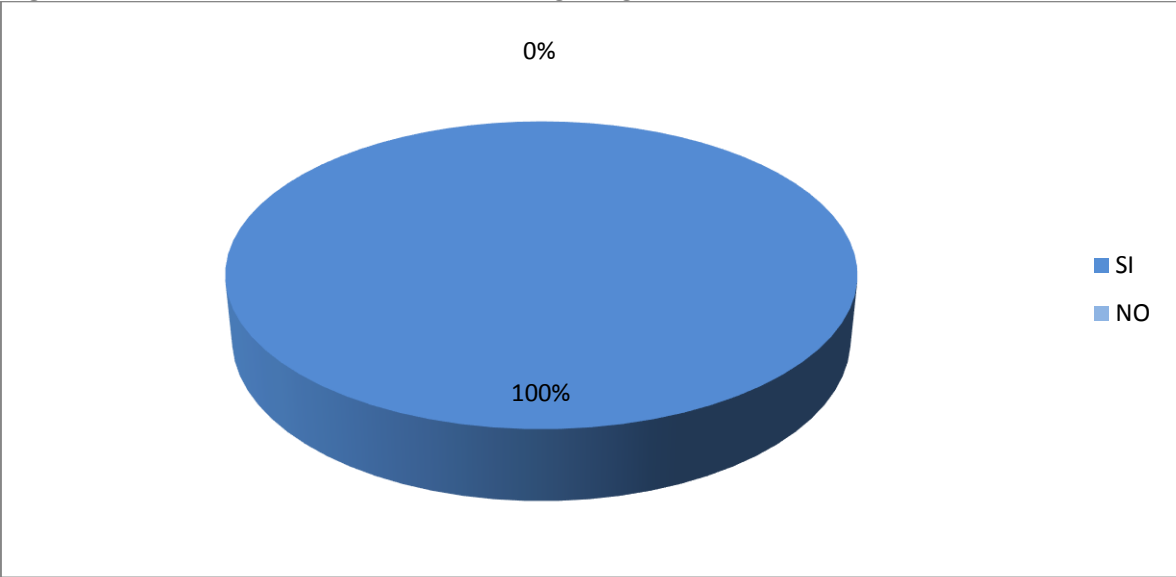
Tabla N°- 10. Reforma al artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	80	100%
No	0	0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 10. Reforma al artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-10, el 100% de los abogados encuestados considera que si se debe reformar el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. La reforma al art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial permitirá a los Jueces aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de manera que éstos sean verdaderas garantías a las personas y sus derechos humanos.

Pregunta 11.- ¿Considera usted que el art. 424 de la Constitución del Ecuador del 2008 tiene prevalencia sobre los Tratados y Convenios Internacionales?

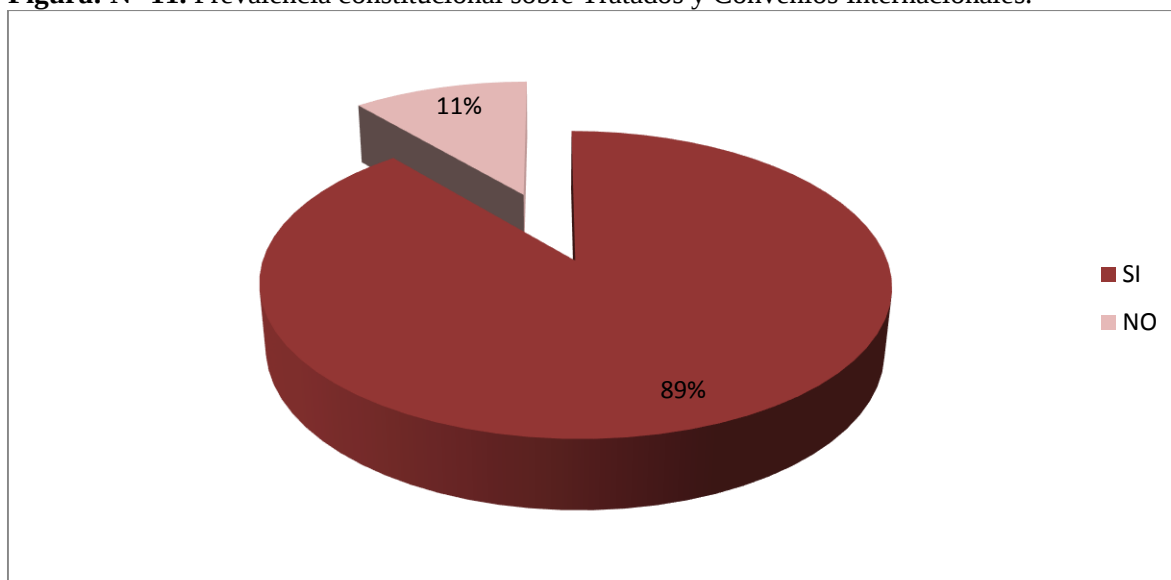
Tabla N°- 11. Prevalencia constitucional sobre Tratados y Convenios Internacionales.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	71	89%
No	9	11%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°-11. Prevalencia constitucional sobre Tratados y Convenios Internacionales.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-11, el 89% de los abogados encuestados considera que el artículo 424 sí otorga prevalencia a la Constitución sobre los Tratados y Convenios Internacionales, el 11% considera que no. La Constitución de la República del Ecuador de conformidad al art. 424 otorga prevalencia a ésta, dejando en segundo plano de aplicación a los Tratados y Convenios Internacionales.

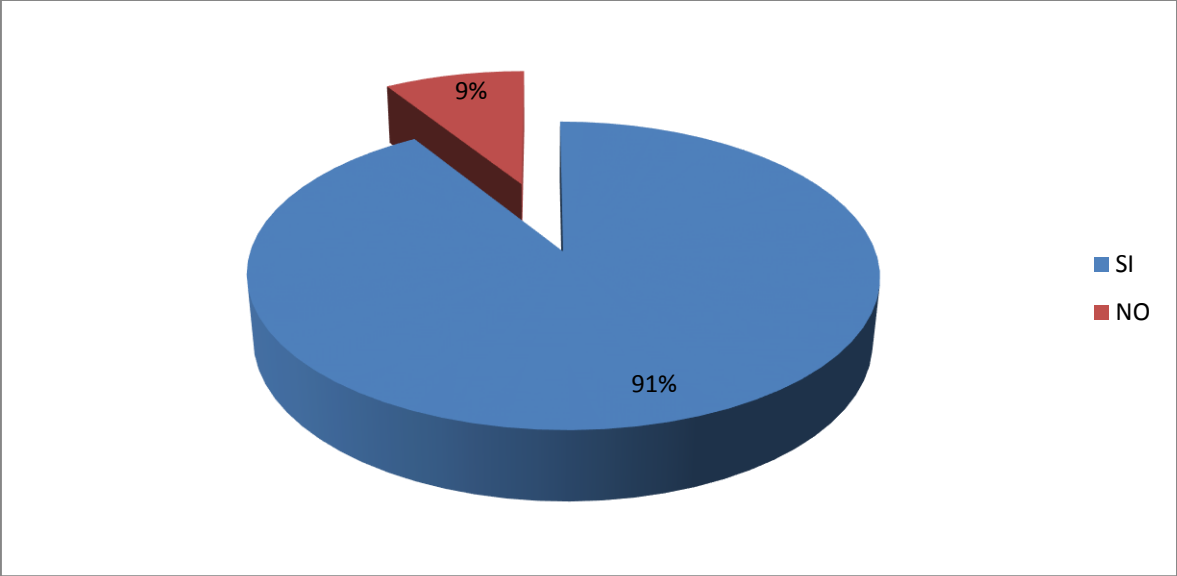
Pregunta 12.- ¿Cree usted que la cortesía y la moral son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos?

Tabla N°- 12. Cortesía y moral son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	73	91%
No	7	9%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.
Elaborado por: El autor.

Figura: N°-12. Cortesía y moral son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-12, el 91% de los abogados encuestados manifestaron que la cortesía y la moral sí son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, el 9% contestaron que no. La cortesía y la moral son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos para transparentar la aplicabilidad de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, ya que de estas reglas depende su aplicación de carácter universal.

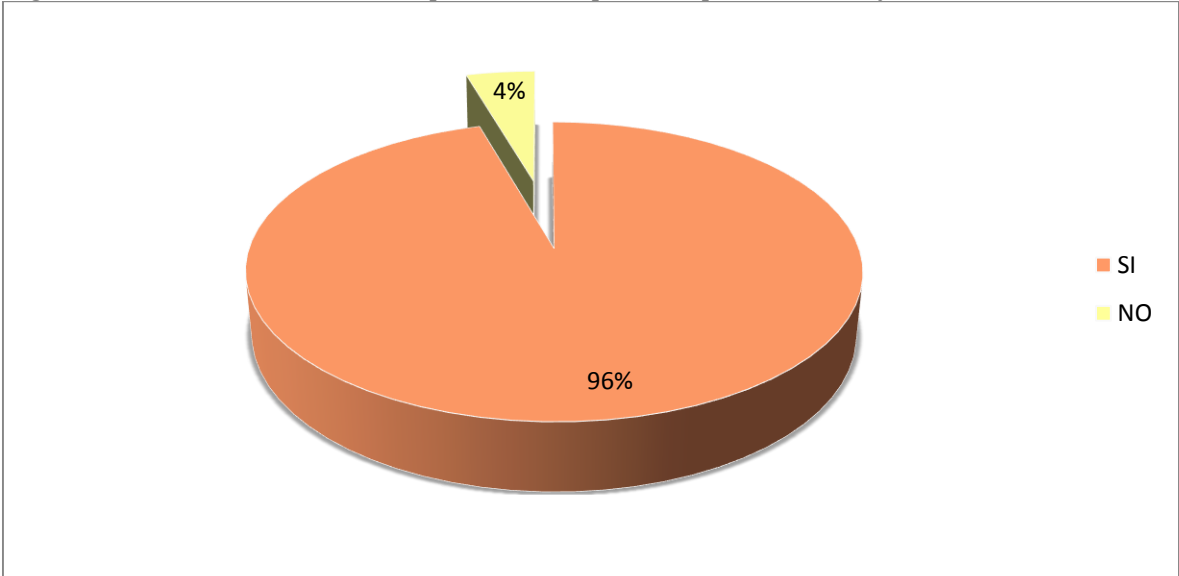
Pregunta 13.- ¿Cree usted que el Estado señala a la soberanía para irrespetar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Tabla N°- 13. Soberanía señalada por el Estado para irrespetar Tratados y Convenios.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	77	96%
No	3	4%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.
Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 13. Soberanía señalada por el Estado para irrespetar Tratados y Convenios.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-13, el 96% de los abogados encuestados considera que el Estado sí recurre a señalar la soberanía para irrespetar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, el 4% considera que no. Al manifestarse el Estado como soberano, se ampara en ésta para irrespetar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Pregunta 14.- ¿Cree usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos deben considerar aspectos de jurisdicción y competencia para intervenir de manera directa en éstos?

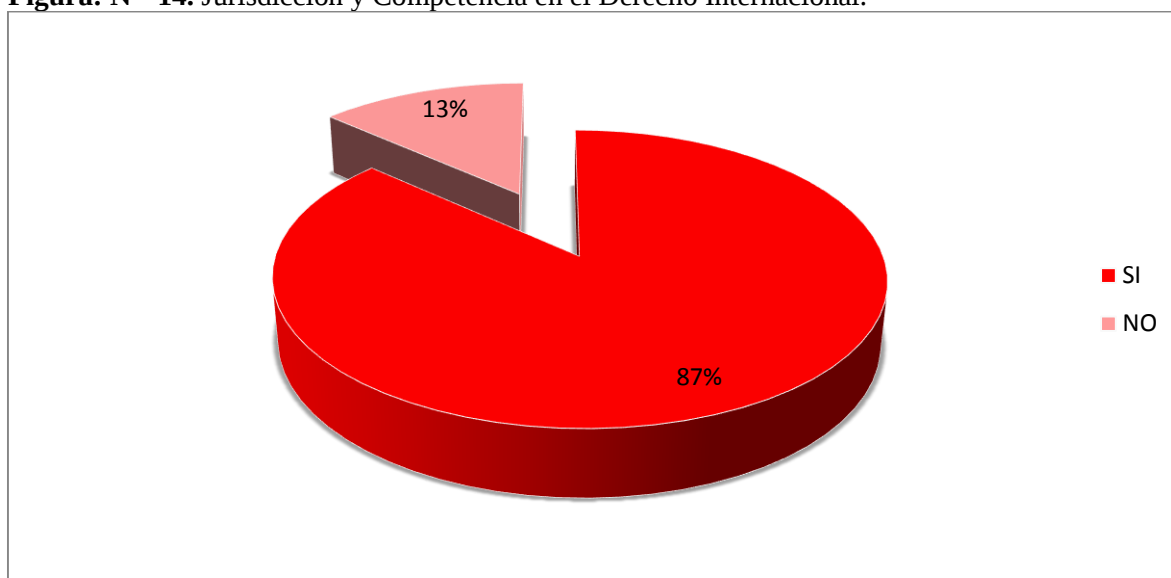
Tabla N°- 14. Jurisdicción y Competencia en el Derecho Internacional.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	70	87%
No	10	13%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 14. Jurisdicción y Competencia en el Derecho Internacional.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-14, el 87% de los abogados encuestados dice que en los Tratados y Convenios Internacionales sí se debe considerar aspectos de jurisdicción y competencia para intervenir de manera directa en ellos, el 13% expresa que no. La jurisdicción y competencia debe establecerse en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en negativa de los Estados a que el Derecho Internacional intervenga en ellos.

Pregunta 15.- ¿Cree usted que el Derecho Internacional de Derechos Humanos es un referente para el desarrollo de la normativa interna de los Estados?

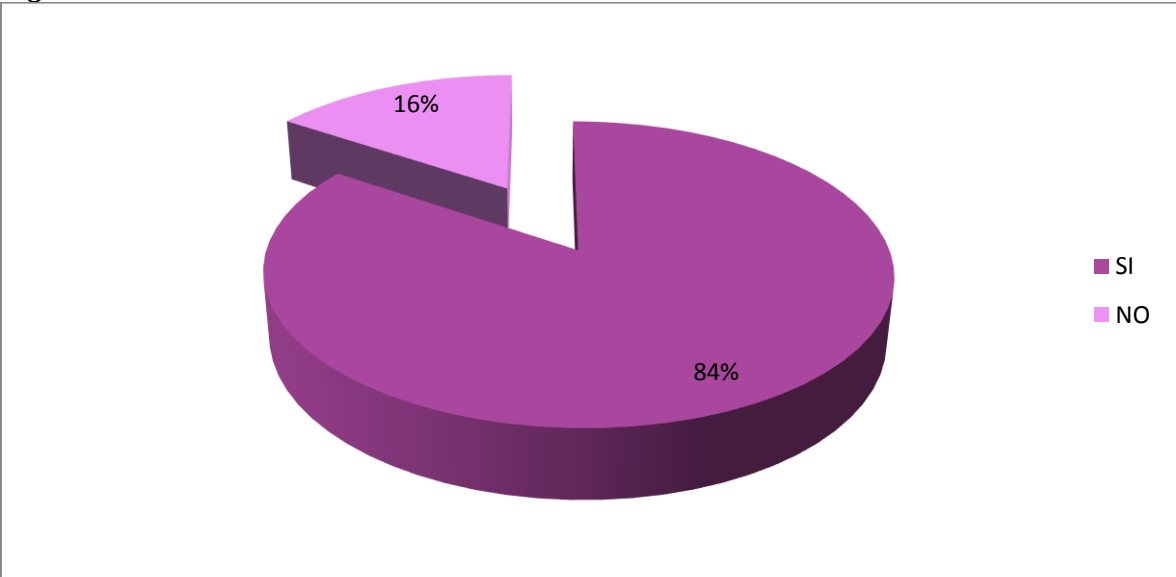
Tabla N°-15. Derecho Internacional, referente a la normativa interna de los Estados.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	67	84%
No	13	16%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°-15. Derecho Internacional, referente a la normativa interna de los Estados.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-15, el 84% de los abogados encuestados manifiesta que el Derecho Internacional de Derechos Humanos sí es un referente para la normativa interna de los Estados, el 16% dice que no. La normativa interna de los estados principalmente se basa en el Derecho Internacional, los Tratados de Derechos Humanos, son un referente de mayor importancia en la cual se ha sustentado el derecho interno.

Pregunta 16.- ¿Considera usted que los estados constituyen sujetos principales del Derecho Internacional de Derechos Humanos?

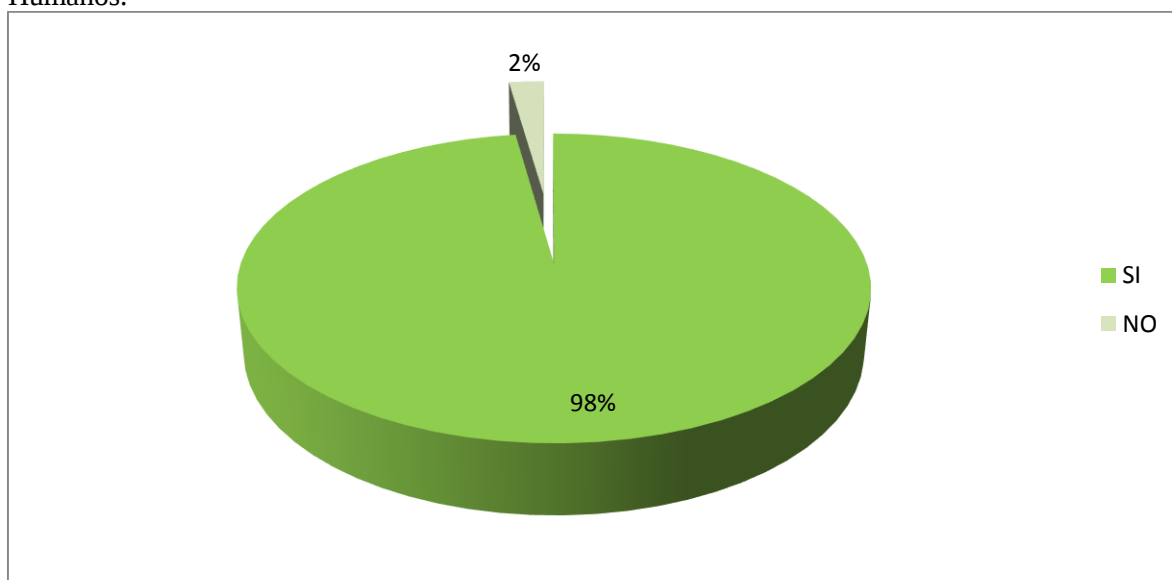
Tabla N°-16. Estados constituyen sujetos principales del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	78	98%
No	2	2%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°- 16. Estados constituyen sujetos principales del Derecho Internacional de Derechos Humanos.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°-16, el 98% de los abogados encuestados manifiesta que los estados sí constituyen sujetos principales del Derecho Internacional de Derechos Humanos, el 2% dice que no. Los estados al ser signatarios de Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, constituyen los sujetos principales del Derecho Internacional, ya que al tener voluntad de suscripción admiten que los Derechos Humanos son de carácter universal y de aplicación imperativa.

4.1.3. Entrevista:

a) Entrevista aplicada al Ab. Jorge Eduardo Guerrero Freire, en libre ejercicio de la profesión, Cantón Quevedo.

1- ¿Cree usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos son aplicados de manera vinculante por el Ecuador?

Todo Estado al momento que es suscriptor de un Tratado o Convenio Internacional de Derechos Humanos está de conformidad con la Convención de Viena a aplicarlos de manera vinculante.

2- ¿Considera usted que los Juezas y Jueces aplican los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en sus resoluciones judiciales?

Las Juezas y Jueces aplican las leyes de conformidad al art. 424 de la Constitución, no se tiene precedentes de aplicabilidad de manera vinculante de este tipo de instrumentos internacionales.

3- ¿Considera usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos deben tener jerarquía de supra constitucional?

Esta falta de categoría supra constitucional de los Tratados y Convenios Internacionales es causa de que éstos no se apliquen de manera obligatoria y vinculante como reza el ordenamiento jurídico internacional.

4- ¿Cree usted que en el ordenamiento jurídico del Ecuador debe considerarse el control difuso de la Convencionalidad?

Los controles son para tener precedentes de la aplicación de las leyes, en el caso de los Tratados y Convenios Internacionales no se cuenta con este tipo de control.

Comentario.-

El estado ecuatoriano tiene como deber y obligación la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales, ya que el mismo se encuentra vinculado a un Organismo Jurídico Internacional.

b) Ab. Mariela Josefa Hernández Salvador, Fiscalía General del Estado Cantón Quevedo.

1- ¿Cree usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos son aplicados de manera vinculante por el Ecuador?

No existe precedente jurisprudencial que conste que el Ecuador aplica de manera vinculante los Tratados y Convenios Internacionales, esto se da de acuerdo a los gobernantes de turno, unas veces por conveniencia se los aplica, otras no.

2- ¿Considera usted que los Juezas y Jueces aplican los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en sus resoluciones judiciales?

Debe ser así, sin embargo la realidad es otra, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en nada contribuyen a garantizar los Derechos Humanos de las personas, no por su contenido sino por la falta de aplicabilidad de los operadores de justicia.

3- ¿Considera usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos deben tener jerarquía de supra-constitucional?

Solo de esta manera el Derecho Internacional tendrá efecto jurídico vinculante en las resoluciones judiciales.

4- ¿Cree usted que en el ordenamiento jurídico del Ecuador debe considerarse el control difuso de la Convencionalidad?

Desde luego ya que dicho control permitirá que las Juezas y Jueces apliquen la convencionalidad de manera directa sin que el Estado interfiera en tales decisiones.

Comentario.-

Esta encuesta indica que falta un control difuso de la convencionalidad para que exista una mejor aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos los mismos que se aplican por el estado a conveniencia.

4.2. Discusión

Al avance de la historia, los Tratados y convenios internacionales han sido un instrumento; unos de carácter universal, otros de carácter regional, idóneos para resolver discrepancias, poner en vigencia derechos y garantías de Derechos Humanos que trascienden a nivel universal. La unificación de muchos criterios jurídicos de los Estados, ha sido causa que estos se amparen en desarrollar su normativa interna a fin de adecuarlas a postulados universales, tal es el caso de los Derechos Humanos. Es común que los Estados vulneren los Derechos Humanos adecuándolos a su forma de gobierno, siendo signatarios y habiendo otorgado consentimiento para poner en vigencia normativa internacional de aplicabilidad vinculante.

La deficiencia social, socioeconómicas y los abusos del poder alzaron las voces de las ciudadanas y ciudadanos en la lucha por conseguir mejores días y tratamiento al respeto de los Derechos Humanos, constituyeron escenarios propicios para que la vulneración a los Derechos Humanos no sea el pilar de la gobernabilidad. Por esta razón, se han firmado diferentes tratados y convenios internacionales que propenden por la garantía de los Derechos Humanos.

Finalizando la discusión de resultados, se sugiere que la Asamblea Nacional considere la presente investigación jurídica y proceda según las atribuciones contenidas en el Art. 120, núm. 6 de la Constitución, al realizar la siguiente:

Reforma al Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial

Código Orgánico de la Función Judicial Art. 5 dice:

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.-
Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más

favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Código Orgánico de la Función Judicial Art. 5 dirá:

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.- Las Juezas y Jueces, Tribunales y Corte Constitucional, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente, el Estado no podrá alegar ni desconocer tales derechos consagrados en la normativa Internacional.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las Juezas, Jueces, aplicarán de manera obligatoria el control difuso de la convencionalidad, para de esta manera determinar la aplicación con carácter de vinculante los preceptos normativos de los Tratados y Convenios Internacionales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.

1. El estado invocando la soberanía nacional no aplica de manera vinculante los Tratados y Convenios Internacionales, dejando en indefensión a las ciudadanas y ciudadanos por efecto de habersele negado la tutela judicial efectiva. El Estado signatario de un Convenio o Tratado Internacional de Derechos Humanos, al no acogerlas, viola la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
2. Los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos no contienen en sus textos aspectos relacionados con la jurisdicción y competencia, lo contrario con nuestra Constitución la cual tiene supremacía sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.
3. El estado suscriptor de un tratado o convenio internacional de conformidad a la voluntad y su carácter universal, no ha adecuado su normativa interna de conformidad a la normativa del Derecho Internacional.

5.2. Recomendaciones.

1. Es fundamental que la ciudadanía reciba capacitaciones sobre los Tratados y Convenios Internacionales de parte de los Organismos correspondientes, para que tengan conocimiento sobre la no aplicación de estos, por parte de un Estado suscriptor de Derechos Humanos.
2. Es importante que en los Tratados y Convenios Internacionales se determinen aspectos de jurisdicción y competencia para de esta manera los Organismos Internacionales de Derechos Humanos puedan intervenir de manera directa en los Estados que no apliquen los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.
3. La Asamblea Nacional debe reformar el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual permita la aplicación con carácter de vinculante de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI
BIBLIOGRAFÍA

6.1. Bibliografía

ÁLVAREZ Londoño Luis Fernando, S. J. Derecho Internacional Público. En S. J. I
Fernando Álvarez Londoño, Derecho Internacional Público. Bogotá: Pontificia
Universidad Javerina Facultad de Ciencias Jurídicas, 2007.

BILIA Germán, Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino. En B. C
Germán, Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino. Buenos Aires: Ediar,
2000.

BOBBIO, Norberto. El tiempo de los derechos. En N. Bobbio, El tiempo de los derechos.
Madrid: Fundación sistema, 1991.

BROTÓNS, Antonio Remiro. Derecho Internacional. En A. R. Brotóns, Derecho
Internacional. Madrid: McGraw-Hill, 1997.

BYERS, Michael. Normas y principios del Derecho Internacional. En M. Byers, Potencia
la costumbre el poder de rulex. Cambridge: Universidad de prensa Cambridge, 1999.

CAMPUZANO, De Julio. La globalización ilustrada, ciudadanía, derechos humanos y
constitucionalismo. En J. C. De, La globalización ilustrada, ciudadanía, derechos humanos
y constitucionalismo. Madrid: Trotta, 2008.

CANTOR, Ernesto Ray. Celebración y Jerarquía de los tratados de Derechos Humanos.
En E. R. Cantor, Celebración y Jerarquía de los tratados de derechos humanos. Caracas:
Universidad Católica Andrés Bello, 2007.

COSTA René. Moral Internacional. En C. René, Moral Internacional. Barcelona:
Biblioteca Herder, 1964.

FERNÁNDEZ García Eusevio. Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita. En G. E.
Fernández, Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita. Madrid: Peces barba, 2001.

FERRAJOLI Luigi, Control difuso de la convencionalidad. En F. Luigi, Razones
jurídicas del pacifismo. Madrid: Trotta, 2004.

GÓMEZ Fernández. Itziar, Aspectos de la Constitucionalidad. En G. F. Itziar, Redefinir el
bloque de constitucionalidad 25 años después. Madrid: Estudios Deusto, 2006.

GÓMEZ Robledo Antonio. El iusnaturalismo. En A. G. Robledo, Fundadores del Derecho Internacional. México: UNAM, 1998.

GONÁLEZ Campos Julio, P. A. Legislación de Derecho Internacional. En P. A. Julio D. González Campos, Legislación básica de Derecho Internacional público. Madrid España: Tecnos, 2002.

GUANGA Bermeo Aníbal. Supremacía Constitucional. En A. A. Guanga, Supremacía Constitucional. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2010.

JORQUI Azofra María. Defensa de la universalidad de los Derechos Humanos y protección de las diferencias. En A. M. Jorqui, Defensa de la universalidad de los derechos humanos y protección de las diferencias. Madrid: Fundación Dialnet, 2003.

KELSEN, Hans. Garantía de los Derechos. En K. Hans, La garantía jurisdiccional de la Constitución. México: Rolando Tamayo y Salmorán, 2002.

LAFFERRIERE Augusto Diego. Apuntes sobre Derecho Internacional y Política Exterior. En A. D. Lafferriere, Apuntes sobre Derecho Internacional y Política Exterior. Buenos Aires: Sistema Impreso por demanda, 2008.

NOGUERA Laborde. Rodrigo Derecho Natural. En N. L. Rodrigo, Derecho Natural. Madrid: Retina Ltda, 1992.

PECES-BARBA Martínez Gregorio. La Historia de los Derechos Humanos: un proyecto comprensivo. En M. G. Peces-Barba, La Historia de los derechos humanos: un proyecto comprensivo. Madrid: Dickinson, 2003.

PÉREZ Luño Enrique Antonio. La tercera generación de los Derechos Humanos. En P. L. Enrique, La tercera generación de los Derechos Humanos. Navarra: Aranzadi, 2006.

PICAZO Luis María Díez. Sistema de Derechos Fundamentales. En L. M. Picazo, Sistema de Derechos Fundamentales. Madrid: Civitas, 2005.

PODESTÁ Costa Ruda. Derecho Internacional Público. En P. C. Ruda, Derecho Internacional Público. Buenos Aires, Argentina: Editora Argentina, 2006.

ROLLA Giancarlo. Derechos Fundamentales, Estado democrático y justicia constitucional. En R. Giancarlo, Derechos Fundamentales, Estado democrático y justicia constitucional. México: UNAM, 2002.

ROLLA Ricardo. Garantía de los Derechos Fundamentales y Justicia Fundamental. En R. Rolla, Garantía de los Derechos Fundamentales y Justicia Fundamental. México: Porrúa, 2006.

RUBIO Llorente Francisco. Derechos fundamentales, Derechos Humanos y Estado Constitucional. En L. F. Rubio, Derechos fundamentales, derechos humanos y Estado Constitucional. España: Fundación sistema, 2006.

SALAZAR Luis. Manuel Marcano. Fundamentos de Derecho Internacional Público. En L. M. Salazar, Fundamentos de Derecho Internacional Público. Caracas: El Nacional, 2005.

SALCEDO Carrillo Juan Antonio Carrillo. Derechos Humanos y Derecho Internacional. En J. A. Salcedo, Derechos Humanos y Derecho Internacional. México: Dykinson, 2000.

SORESEN Max. El Derecho Internacional aplicado a los Estados. En M. Soresen, Manual de Derecho Internacional Público. México: UNAM, 2008.

VERDROSS Alfred. Derecho Internacional Público. En A. Verdross, Derecho Internacional Público, Madrid: Biblioteca Jurídica Aguilar, 1976.

VILLARROE Darío. Derecho de los Tratados en las Constituciones de América. En D. V. Villarroe, Derecho de los Tratados en las Constituciones de América. México: Porrúa, 2004.

Legislación Nacional

Constitución, A. N. Supremacía de la Constitución. En C. d. Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Nacional, A. Principios y Disposiciones Fundamentales. En A. Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial, suplemento 544, 9 de marzo, 2009.

Legislación Internacional

Caso Kléver Jiménez y otros vs. Ecuador, 6/24 de marzo. Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de marzo de 2014.

Colombia, C. C. Sentencia de la Corte Constitucional. Sentencia. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2008.

Constituyente, C. G. Declaraciones, derechos y garantías. En C. G. Constituyente, Constitución de la Nación Argentina. Buenos Aires: Congreso General Constituyente, 1994.

Europeo, C. (7-8 abril). Declaración de Copenhague. En C. Europeo, Aspectos vinculantes sobre democracia y obligación de la Unión Europea. Copenhague: Consejo Europeo, 1978.

Legislativo, C. De la Nación y su soberanía. En C. Legislativo, Constitución de la República Oriental del Uruguay. Montevideo: Congreso Legislativo, 2004.

Nacional, A. De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes. En A. Nacional, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2009.

Nacional, C. Bases de la Institucionalidad. En C. Nacional, Constitución Política de la República de Chile. Santiago: Congreso Nacional, 2010.

Unidas, O. d. Convención de Viena. Derechos de los Tratados. Viena: Organización de las Naciones Unidas, 1969.

Unidas, O. I. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: Organización Internacional de las Naciones Unidas, 1948.

Viena, C. d. (23 de mayo). Alcance de la presente Convención. El Derecho de los Tratados. Viena: Convención de Viena, 1969.

Instituciones

Andes Facultad de Derecho, Constitucional, perspectivas críticas. En F. d. Andes, Derecho Constitucional perspectivas críticas. Santafé Bogotá: Siglo del hombre editor, 1999.

Díaz, C. d. Confraternidad de Abogados. Quevedo, 2000.

Linkografía

Constitución de la República del Ecuador. Principios fundamentales. Recuperado de http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_república_ecuador_2008constitucion.pdf, 2008.

Constitución de Chile. Bases de la Institucionalidad. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf, 2010.

Endara Jorge J.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechointernacional/2013/06>. Recuperado el 03 de julio de 2013.

Ecuador en Vivo. Recuperado de <http://ecuadorenvivo.com/politica/24-politica/13484-la-cidh-no-%20tiene-atribuciones-para-solicitar-medidas-cautelares-respuesta-%20oficial-de-ecuador%20.html#.ViTXJdIvfIV>, 2014

Universidad Francisco Gavidia. Proceso de Formación y Ratificación de los Tratados Internacionales. Recuperado de: <https://introduccionalderecho.wordpress.com/>, 2011

Universidad Gran Mariscal de Ayaguacho. De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes. Recuperado de <http://es.slideshare.net/bcolina/derechos-de-la-constitucion>, 2009

CAPÍTULO VII

ANEXOS

7.1. Anexos.

7.1.1. Formato de cuestionario de preguntas aplicadas en las encuestas a ciudadanos y ciudadanas.

No.	Cuestionario	SI	NO
1	¿Conoce usted que es un Tratado Internacional de Derechos Humanos?		
2	¿Considera usted que la falta de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos afecta a las personas?		
3	¿Cree usted que el Estado por conveniencia aplica los Tratados Y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?		
4	¿Cree usted que los Jueces deben aplicar a manera imperativa los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?		
5	¿Cree usted que las personas están en la indefensión por efecto de la falta de aplicación del Derecho Internacional?		
6	¿Cree usted que las ciudadanas y ciudadanos deben estar permanentemente informados sobre Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?		
7	¿Cree usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos constituyen instrumentos de garantía a los derechos de las personas?		
8	¿Considera usted que se debe capacitar a los Jueces con el fin de que estos cuenten con suficientes conocimientos para aplicar el Derecho Internacional de Derechos Humanos?		
9	Encuestas aplicadas a Abogados en libre ejercicio ¿Cree usted que el Estado debe aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de conformidad a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados?		
10	¿Considera usted que se debe reformar el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial?		
11	¿Considera usted que el art. 424 de la Constitución del Ecuador del 2008 tiene prevalencia sobre los Tratados y Convenios Internacionales?		
12	¿Cree usted que la cortesía y la moral son necesarias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos?		
13	¿Cree usted que el Estado señala a la soberanía para irrespetar los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos?		

14	¿Cree usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos deben considerar aspectos de jurisdicción y competencia para intervenir de manera directa en éstos?		
15	¿Cree usted que el Derecho Internacional de Derechos Humanos es un referente para el desarrollo de la normativa interna de los estados?		
16	¿Considera usted que los estados constituyen sujetos principales del Derecho Internacional de Derechos Humanos?		

7.1.2. Formato de Guía de la Entrevista.

1- ¿Cree usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos son respetados y aplicados de manera vinculante por el Ecuador?

.....

2- ¿Considera usted que los Juezas y Jueces aplican los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en sus resoluciones judiciales?

.....

3- ¿Considera usted que los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos deben tener jerarquía de supraconstitucional?

.....

4- ¿Cree usted que en el ordenamiento jurídico del Ecuador debe considerarse el control difuso de la Convencionalidad?

.....

7.1.3. Fotografías:

- **Ab. Jorge Eduardo Guerrero Freire, en libre ejercicio de la profesión del Cantón Quevedo.**



- **Ab. Mariela Josefa Hernández Salvador, Fiscalía General del Estado, Cantón Quevedo.**

